



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, viernes 23 de enero de 1976

Año XIX — No. 3
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

LEYES SANCCIONADAS

LEY 43 DE 1975 (diciembre 11)

por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La educación primaria y secundaria oficiales serán un servicio público a cargo de la Nación.

En consecuencia, los gastos que ocasione y que hoy sufragan los Departamentos, Intendencias, Comisarias, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios, serán de cuenta de la Nación, en los términos de la presente Ley.

Parágrafo. El nombramiento del personal en los planteles que se nacionalizan por medio de esta Ley, o se hayan nacionalizado anteriormente, continuará siendo hecho por los funcionarios que actualmente ejerzan dicha función.

Artículo 2º Las prestaciones sociales del personal adscrito a los establecimientos que han de nacionalizarse y que se hayan causado hasta el momento de la nacionalización, serán de cargo de las entidades a que han venido perteneciendo o de las respectivas Cajas de Previsión.

Las prestaciones sociales que se causen a partir del momento de la nacionalización serán atendidas por la Nación. Pero las entidades territoriales y el Distrito Especial de Bogotá pagarán a la Nación dentro del término de diez (10) años y por cuotas partes, las sumas que adeudarían hasta entonces a los servidores de los planteles por concepto de prestaciones sociales no causadas o no exigibles al tiempo de la nacionalización. Dichos pasivos se determinarán de común acuerdo entre la Nación y las respectivas entidades territoriales y el Distrito Especial de Bogotá mediante liquidación proforma.

Parágrafo. Las Cajas de Previsión Seccionales a las entidades que cumplan tales funciones garantizarán el pago de las obligaciones de carácter social mencionadas, con el porcentaje que por concepto de la redistribución de la participación habrán de recibir.

Artículo 3º A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1976, la Nación pagará el veinte por ciento (20%) de los gastos de funcionamiento (personal) de la educación a que se refiere el artículo primero, conforme a los presupuestos respectivos del año de 1975; y así sucesivamente en cada vigencia subsiguiente, aumentará en un veinte por ciento (20%) su aporte a dichos gastos, hasta llegar a absorber el ciento por ciento (100%) de los mismos en 1980 (de 1976 a 1980).

Artículo 4º Para los efectos de la presente Ley, congélase el monto de las asignaciones que las entidades territoriales hayan aprobado en materia de educación secundaria, tomando como tope los presupuestos aprobados por las Asambleas Departamentales, por el Concejo Distrital y por los Concejos Municipales, para 1975, y en todo caso de conformidad con las siguientes distribuciones:

Departamentos	Costo funcionamiento Plantel Educación Media Departamental, 1975.
1. Bogotá, D. E.	92.239.100
2. Antioquia	190.102.120
3. Atlántico	51.274.795
4. Bolívar	67.580.000
5. Boyacá	69.818.903
6. Caldas	99.935.413
7. Cauca	26.047.426
8. Cesar	11.753.600
9. Córdoba	32.821.384
10. Cundinamarca	174.785.067
11. Chocó	4.190.420
12. Guajira	7.929.384
13. Huila	20.464.575
14. Magdalena	13.129.645
15. Meta	19.530.330
16. Nariño	37.205.213
17. Norte de Santander	36.260.180
18. Quindío	37.656.724
19. Risaralda	48.241.978
20. Santander	73.927.595
21. Sucre	21.721.653
22. Tolima	48.137.000
23. Valle	135.342.939
Total	1.320.095.449

Parágrafo. Cualquiera suma que excediere los guarismos anteriores correrá siempre a cargo de la respectiva entidad territorial.

Artículo 5º La nacionalización de los planteles de educación secundaria costeados por las Intendencias y Comisarias se asumirá en forma similar por la Nación, tan pronto como se terminen las negociaciones que emanen de la aplicación en materia educativa del nuevo régimen concordatario.

Artículo 6º Los recursos de que tratan los artículos anteriores serán administrados por los Fondos Educativos Regionales, con sujeción a los planes que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7º Los auxilios que la Nación destina para los Planteles Departamentales, Intendenciales, Comisariales o del Distrito Especial de Bogotá, se imputarán a buena cuenta de las sumas que corresponden a cada Departamento o Distrito Especial y a los Municipios, conforme al artículo 3º.

Artículo 8º Para atender a los gastos de funcionamiento (personal) a que se hace referencia, como a la construcción, terminación, reparación y dotación, programaciones educativas y demás aspectos similares, de los planteles relacionados en esta Ley, redistribúyese la participación en el Impuesto a las Ventas de que tratan las Leyes 33 de 1968, 46 de 1971 y 22 de 1973, a partir del 1º de octubre de 1975 y hasta el 31 de diciembre de 1980, en la siguiente forma:

a) El 4,92% para los citados gastos de educación, que la Nación girará directamente al Ministerio de Educación;

b) El 3% para los Departamentos, con destino a las Cajas de Previsión Seccionales o para los presupuestos de éstos cuando atiendan directamente el pago de las prestaciones:

c) El 22,08% para los Municipios, que será girado por la Nación directamente a ellos, por mensualidades.

Parágrafo 1º De los giros que deba hacer la Nación, por concepto de participación en el Impuesto a las Ventas a los Municipios que sean capitales de Departamento y al Distrito Especial de Bogotá, transferirá directamente el 50% al Ministerio de Educación para los fines de que trata la presente Ley.

Parágrafo 2º El producto de la participación en el Impuesto a las Ventas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1975, que se asigna por la presente Ley, al Ministerio de Educación, se destinará a la financiación de la instrucción pública, en todos los niveles.

Parágrafo 3º A partir del 1º de enero de 1981, la participación en el Impuesto a las Ventas se distribuirá en la siguiente forma: 3% para los Departamentos, con destino a las Cajas de Previsión Seccionales o para los Presupuestos de éstos cuando atiendan directamente el pago de las prestaciones, y 27% para los Municipios, que será girado por la Nación directamente a ellos, por mensualidades.

Parágrafo 4º Para la liquidación de la distribución del 30% de la participación en el Impuesto a las Ventas, la Nación seguirá procediendo así: el 70% en proporción a los habitantes de los Departamentos y el Distrito Especial de Bogotá, de acuerdo con el último censo de población elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) legalmente aprobado y el 30%, entre estas mismas entidades por partes iguales.

Artículo 9º La construcción de nuevos planteles de enseñanza media, sólo podrá hacerse por la Nación o con autorización de ésta, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de cada sección, conforme a las normas de planeación educativa que al respecto se dicten.

Artículo 10. En adelante ningún Departamento, Intendencia o Comisaría, ni el Distrito Especial, ni los Municipios podrán, con cargo a la Nación, crear nuevas plazas de maestros y profesores de enseñanza primaria o secundaria; ni tampoco podrán decretar la construcción de nuevos planteles de enseñanza media, sin la previa autorización, en ambos casos, del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 11. De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República por el término de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley, de precisas facultades extraordinarias para:

a) Dictar el estatuto del personal docente que, como consecuencia de la nacionalización de las enseñanzas primaria y secundaria, queda a cargo de la Nación;

b) Establecer el régimen salarial y de prestaciones sociales del mismo personal docente.

Artículo 12. El presupuesto anual de cada Fondo Educativo Regional deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional para que tenga vigencia.

Artículo 13. Quedan en estos términos sustituidas o modificadas disposiciones pertinentes de las Leyes 111 de 1960, 33 de 1968, el artículo 8º de la Ley 46 de 1971 y el artículo 10 de la Ley 22 de 1973.

Artículo 14. Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos, hacer los traslados y todas las demás operaciones presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 15. Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Educación Nacional,

Hernando Durán Dussán

LEY 44 DE 1975 (diciembre 12)

por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1971).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el siguiente Convenio Internacional del Trabajo, adoptado por la Quincuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

«CONVENIO NUMERO 136.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 2 de junio de 1971 en su quincuagésima sexta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección contra los riesgos del benceno, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el benceno, 1971.

ARTICULO 1º

El presente Convenio se aplica a todas las actividades en que los trabajadores estén expuestos:

a) Al hidrocarburo aromático, benceno C₆H₆, que se designará en adelante por la palabra "benceno";

b) A los productos cuyo contenido en benceno exceda de 1% por unidad de volumen; estos productos se designarán en adelante por la expresión "Productos que contengan benceno".

ARTICULO 2º

1. Siempre que se disponga de productos de sustitución inocuos o menos nocivos, deberán utilizarse tales productos en lugar del benceno o de los productos que contengan benceno.

2. El párrafo 1º del presente artículo no se aplica:
a) A la producción de benceno;
b) Al empleo de benceno en trabajos de síntesis química;
c) Al empleo de benceno en los carburantes;
d) A los trabajos de análisis o de investigación realizados en laboratorios.

ARTICULO 3º

1. La autoridad competente de un país podrá permitir excepciones temporales al porcentaje establecido en el apartado b) del artículo 1º y a las disposiciones del párrafo 1º del artículo 2º de este Convenio, en las condiciones y dentro de los límites de tiempo que se determinen, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesados, donde tales organizaciones existan.

2. En tal caso, el Miembro en cuestión indicará en su memoria sobre la aplicación de este Convenio, presentada en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el estado de su legislación y práctica en cuanto a las cuestiones objeto de tales excepciones y cualquier progreso realizado con miras a la aplicación completa de las disposiciones de este Convenio.

3. A la expiración de un periodo de tres años, después de la entrada en vigor inicial de este Convenio, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia un informe especial relativo a la aplicación de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, que contenga las proposiciones que juzgue oportunas con miras a las medidas que hayan de tomarse a este respecto.

ARTICULO 4º

1. Deberá prohibirse el empleo de benceno o de productos que contengan benceno en ciertos trabajos que la legislación nacional habrá de determinar.

2. Esta prohibición deberá comprender, por lo menos, el empleo de benceno o de productos que contengan benceno como disolvente o diluyente, salvo cuando se efectúe la operación en un sistema estanco o se utilicen otros métodos de trabajo igualmente seguros.

ARTICULO 5º

Deberán adoptarse medidas de prevención técnica y de higiene del trabajo para asegurar la protección eficaz de los trabajadores expuestos al benceno o a productos que contengan benceno.

ARTICULO 6º

1. En los locales donde se fabrique, manipule o emplee benceno o productos que contengan benceno deberán adoptarse todas las medidas necesarias para prevenir la emanación de vapores de benceno en la atmósfera del lugar de trabajo.

2. Cuando haya trabajadores expuestos al benceno o a productos que contengan benceno, el empleador deberá tomar las medidas necesarias para que la concentración de benceno en la atmósfera del lugar de trabajo no exceda de un máximo que habrá de fijar la autoridad competente en un nivel no superior a un valor tope de 25 partes por millón (u 80 mg/m³).

3. La autoridad competente deberá fijar mediante normas apropiadas el modo de medir la concentración de benceno en la atmósfera del lugar de trabajo.

ARTICULO 7º

1. Los trabajos que entrañen el empleo de benceno o de productos que contengan benceno deberá realizarse, en lo posible, en sistemas estancos.

2. Cuando no puedan utilizarse sistemas estancos, los lugares de trabajo donde se emplee benceno o productos que contengan benceno deberán estar equipados de medios eficaces que permitan evacuar los vapores de benceno en la medida necesaria para proteger la salud de los trabajadores.

ARTICULO 8º

1. Los trabajadores que puedan entrar en contacto con benceno líquido o con productos líquidos que contengan benceno deberán estar provistos de medios de protección personal adecuado contra los riesgos de absorción percutánea.

2. Los trabajadores que, por razones especiales, puedan estar expuestos a concentraciones de benceno en la atmósfera del lugar de trabajo que excedan del máximo a que se refiere el párrafo 2º del artículo 6º de este Convenio deberán estar provistos de medios de protección personal adecuados contra los riesgos de inhalación de vapores de benceno. Se deberá limitar la duración de la exposición en la medida de lo posible.

ARTICULO 9º

1. Los trabajadores que, a causa de las tareas que hayan de realizar, estén expuestos al benceno o a productos que contengan benceno deberán ser objeto de:

a) Un examen médico completo de aptitud, previo al empleo, que comprenda un análisis de sangre;
b) Exámenes periódicos ulteriores que comprendan exámenes biológicos, incluido un análisis de sangre, a intervalos fijados por la legislación nacional.

2. La autoridad competente de cada país, previa consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, donde tales organizaciones existan, podrá permitir excepciones a las disposiciones del párrafo 1º del presente artículo, respecto de determinadas categorías de trabajadores.

ARTICULO 10

1. Los exámenes médicos previstos en el párrafo 1º del artículo 9º del presente Convenio deberán:

a) Efectuarse bajo la responsabilidad de un médico calificado y reconocido por la autoridad competente, con la ayuda, si da lugar, de un laboratorio competente;
b) Certificarse en la forma apropiada.

2. Dichos exámenes médicos no deberán ocasionar gasto alguno a los trabajadores.

ARTICULO 11

1. Las mujeres embarazadas cuyo estado haya sido certificado por un médico y las madres lactantes no deberán ser empleadas en trabajos que entrañen exposición al benceno o a productos que contengan benceno.

2. Los menores de dieciocho años de edad no deberán ser empleados en trabajos que entrañen exposición al benceno o a productos que contengan benceno, al menos que se trate de jóvenes que reciban formación profesional impartida bajo la vigilancia médica y técnica adecuada.

ARTICULO 12

En todo recipiente que contenga benceno o productos en cuya composición haya benceno deberán inscribirse de forma claramente visible la palabra "Benceno" y los símbolos necesarios de peligro.

ARTICULO 13

Los Estados Miembros deberán tomar las medidas apropiadas para que todo trabajador expuesto al benceno o a

productos que contengan benceno reciba instrucciones adecuadas sobre las precauciones que debe tomar para proteger su salud y evitar accidentes, y sobre el tratamiento apropiado en caso de que se manifiesten síntomas de intoxicación.

ARTICULO 14

Todo Estado Miembro que ratifique el presente Convenio deberá:

a) Adoptar, por vía legislativa o por cualquier otro método conforme a la práctica y las condiciones nacionales las medidas necesarias para dar efectos a las disposiciones del presente Convenio;

b) Indicar, conforme a la práctica nacional a qué persona o personas incumbe la obligación de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio;

c) Comprometerse a proporcionar los servicios de inspección apropiados para controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, o a cerciorarse de que se ejerce una inspección adecuada.

ARTICULO 15

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 16

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 17

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 18

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 19

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos de registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 20

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 21

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro del nuevo Convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 17, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

ARTICULO 22

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,

Jorge Sánchez Camacho

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Rama Ejecutiva del Poder Público
Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Aprobado, sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

La Ministra del Trabajo y Seguridad Social,

María-Elena de Crovo

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

La Ministra del Trabajo y Seguridad Social,

María Elena de Crovo

LEY 45 DE 1975 (diciembre 12)

por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación enaltece los méritos del ilustre jurista doctor José Hernández Arbeláez y señala su vida como ejemplo de patriotismo, culto y consagración al derecho.

Artículo 2º Como homenaje a la memoria del doctor José Hernández Arbeláez, la Nación dispondrá la colocación de un retrato al óleo en una de las salas de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º El Ministerio de Justicia editará las principales contribuciones al desarrollo de la ciencia del derecho escritas por tan ilustre jurisconsulto.

Dada en Bogotá, D. E., a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Justicia,

Samuel Hoyos Arango

LEY 46 DE 1975 (diciembre 12)

por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamento de Ejecución, firmado en la ciudad de Viena, Austria el día 10 de julio de 1964.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto de las disposiciones adoptadas en el Congreso de Viena de 1964, que recogen:

La Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento General y su Protocolo final; el Convenio, el Reglamento de Ejecución y su Protocolo Final; los Acuerdos relativos a las cartas y cajas con valor declarado, a encomiendas (paquetes o bultos), postales, a giros postales y bonos postales de viaje, a transferencia postales, a envíos contra reembolso, a los efectos a cobrar, al servicio internacional del ahorro y a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas, con sus Reglamentos de Ejecución y Protocolos Finales, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de julio de 1964, durante el XV Congreso Postal Universal.

DECRETA:

Artículo primero. Apruébanse en todas sus partes la Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento General y su Protocolo Final, el Convenio, el Reglamento de Ejecución y su Protocolo Final; los Acuerdos Relativos a las cartas y cajas con valor declarado, a encomiendas (paquetes o bultos) postales, a giros postales y bonos postales de viaje, a transferencias postales, a envíos contra reembolso, a los efectos a cobrar, al servicio internacional del ahorro y a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas, con sus Reglamentos de Ejecución y Protocolos Finales, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de julio de 1964, durante el XV Congreso Postal Universal, documentos que en copia certificada reposan en la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Artículo segundo. Los gastos de la Unión Postal Universal que deba sufragar Colombia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, en armonía con los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento General de la Unión Postal Universal, se imputarán al Presupuesto Nacional con cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1975.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

El Ministro de Comunicaciones,

Fernando Gaviria Cadavid

LEY 47 DE 1975
(diciembre 12)

por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la inspección del trabajo en la agricultura, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1969).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el siguiente Convenio Internacional del Trabajo, adoptado por la 53ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

«CONVENIO 129

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1969 en su 53ª Reunión;

Tomando nota de las disposiciones de los Convenios Internacionales del Trabajo existentes sobre la inspección del trabajo, como el Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947, aplicable a la industria y al comercio, y el Convenio sobre las plantaciones, 1958, que cubre a una categoría limitada de empresas agrícolas;

Considerando que sería útil adoptar normas internacionales generales sobre la inspección del trabajo en la agricultura;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la inspección del trabajo en la agricultura, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el siguiente convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969:

ARTICULO 1º

1. A los fines del presente Convenio, la expresión "empresa agrícola" significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, silvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo producto o cualquier otra forma de actividad agrícola.

2. Cuando sea necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesados, cuando existan, determinará la línea de demarcación entre la agricultura, por una parte, y la industria y el comercio, por otra, en forma tal que ninguna empresa agrícola quede al margen del sistema nacional de inspección del trabajo.

3. En caso de duda respecto de la aplicación del presente Convenio a una empresa o a una parte de una empresa, la cuestión será resuelta por la autoridad competente.

ARTICULO 2º

En el presente Convenio, la expresión "disposiciones legales" comprende, además de la legislación, los laudos arbitrarios y los contratos colectivos a los que se confiere fuerza de ley y de cuyo cumplimiento se encargan los inspectores del trabajo.

ARTICULO 3º

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en la agricultura.

ARTICULO 4º

El sistema de inspección del trabajo en la agricultura se aplicará a las empresas agrícolas que ocupen trabajadores asalariados o aprendices, cualesquiera que sean la forma de su remuneración y la índole, forma o duración de su contrato de trabajo.

ARTICULO 5º

1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio podrá obligarse también, en una declaración adjunta a su ratificación, a extender la inspección del trabajo en la agricultura a una o más de las siguientes categorías de personas que trabajen en empresas agrícolas.

- a) Arrendatarios que no empleen mano de obra externa, aparceros y categorías similares, de trabajadores agrícolas;
- b) Personas que participen en una empresa económica colectiva, como los miembros de cooperativas;
- c) Miembros de la familia del productor, como los defina la legislación nacional.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá comunicar ulteriormente al Director General de Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que se comprometa a extender la inspección a una o más categorías de personas mencionadas en el párrafo precedente, no comprendidas ya en virtud de una declaración anterior.

3. Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio deberá indicar en las memorias que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en qué medida ha dado o se propone dar efecto a las disposiciones del Convenio respecto de las categorías de personas a que se refiere el párrafo 1º del presente artículo que aún no hayan sido comprendidas en una declaración.

ARTICULO 6º

1. El sistema de inspección del trabajo en la agricultura estará encargado de:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, descanso semanal y vacaciones; seguridad, higiene y bienestar, empleo de mujeres y menores, y además disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;
- b) Proporcionar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;
- c) Poner en conocimiento de la autoridad competente los defectos o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes, y someter a ella proposiciones para mejorar la legislación.

2. La legislación nacional puede confiar a los inspectores del trabajo en la agricultura funciones de asesoramiento o de control del cumplimiento de las disposiciones legales sobre condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

3. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo en la agricultura deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o menoscabar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.

ARTICULO 7º

1. En la medida en que sea compatible con la práctica administrativa del Miembro, la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar bajo la vigilancia y control de un organismo central.

2. En el caso de un Estado Federal, la expresión "organismo central" podrá significar un organismo central al nivel federal o al nivel de una unidad de la federación.

3. La inspección del Trabajo en la agricultura podría ser realizada por ejemplo:

- a) Por un órgano único de inspección del trabajo que tendría la responsabilidad de todos los sectores de actividad económica;

b) Por un órgano único de inspección del trabajo, que organizaría en su seno una especialización funcional, mediante la adecuada formación de los inspectores encargados de ejercer sus funciones en la agricultura;

c) Por un órgano único de la inspección del trabajo, que organizaría en su seno una especialización institucional por medio de la creación de un servicio técnicamente calificado, cuyos agentes ejercerían sus funciones en la agricultura;

d) Por un servicio de inspección especializado en la agricultura, cuya actividad estaría sujeta a la vigilancia de un organismo central dotada de estas mismas facultades respecto de los servicios de inspección del trabajo en otras actividades, como la industria, el transporte y el comercio.

ARTICULO 8º

1. El personal de la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen estabilidad en el empleo e independencia de los cambios de gobierno y de cualquier influencia externa indebida.

2. Cuando sea conforme a la legislación o a la práctica nacional, los Miembros pueden incluir en su sistema de inspección del trabajo en la agricultura a agentes o representantes de las organizaciones profesionales, cuya acción completaría la de los funcionarios públicos. Dichos agentes y representantes deberán gozar de garantías de estabilidad en sus funciones y estar a cubierto de toda influencia externa indebida.

ARTICULO 9º

1. A reserva de las condiciones de contratación que la legislación nacional establezca para los funcionarios públicos, en la contratación de inspectores del trabajo en la agricultura se deberán tener en cuenta únicamente las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones.

2. La autoridad competente deberá determinar la forma de comprobar esas aptitudes.

3. Los inspectores del trabajo en la agricultura deberán recibir formación adecuada para el desempeño de sus funciones, y se deberán tomar medidas para proporcionarles formación complementaria apropiada en el curso de su trabajo.

ARTICULO 10

Las mujeres y los hombres deberán ser igualmente elegibles para formar parte del personal de la inspección del trabajo en la agricultura, y cuando fuere necesario se asignarán funciones especiales a los inspectores y a las inspectoras.

ARTICULO 11

Todo Miembro deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que expertos y técnicos debidamente calificados y que puedan contribuir a la solución de problemas que requieran conocimientos técnicos colaboren, de acuerdo con los métodos que se consideren más apropiados a las condiciones nacionales, en el servicio de inspección del trabajo en la agricultura.

ARTICULO 12

1. La autoridad competente deberá adoptar medidas apropiadas para promover una cooperación eficaz entre los servicios de inspección del trabajo en la agricultura y los servicios gubernamentales e instituciones públicas o reconocidas que puedan ser llamadas a ejercer actividades análogas.

2. Cuando fuese necesario, y a condición de que no se perjudique la aplicación de los principios del presente Convenio, la autoridad competente podrá confiar, a título auxiliar, ciertas funciones de inspección a nivel regional o local a servicios gubernamentales adecuados o a instituciones públicas, o asociarlos a dichas funciones.

ARTICULO 13

La autoridad competente deberá adoptar medidas apropiadas para promover la colaboración entre los funcionarios de la inspección del trabajo en la agricultura y los empleadores y trabajadores o sus organizaciones, cuando existan.

ARTICULO 14

Deberán tomarse medidas a fin de asegurar que el número de inspectores del trabajo en la agricultura sea suficiente para asegurar el cumplimiento efectivo de las funciones del servicio de inspección, y sea determinado teniendo debidamente en cuenta:

- a) La importancia de las funciones que tengan que desempeñar los inspectores, particularmente:
 - i) el número, naturaleza, importancia y situación de las empresas agrícolas sujetas a inspección;
 - ii) el número y categorías de las personas que trabajen en tales empresas; y
 - iii) el número y complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse;
- b) Los medios materiales puestos a disposición de los inspectores; y
- c) Las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.

ARTICULO 15

1. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los inspectores del trabajo en la agricultura:

- a) Oficinas locales situadas habida cuenta de la situación geográfica de las empresas agrícolas y de las vías de comunicación que existan, que estén equipadas de acuerdo con las necesidades del servicio y que, en la medida de lo posible, sean accesibles a todas las personas interesadas;

b) Medios de transporte necesarios para el desempeño de sus funciones, en caso de que no existan servicios públicos apropiados.

2. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para reembolsar a los inspectores del trabajo en la agricultura todo gasto imprevisto y cualquier gasto de viaje requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones

ARTICULO 16

1. Los inspectores del trabajo en la agricultura provistos de las credenciales pertinentes estarán autorizados:

a) Para entrar libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo sitio de trabajo sujeto a inspección;

b) Para entrar de día en cualquier lugar respecto del cual tengan motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección; y

c) Para proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario a fin de cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente, y en particular:

i) para interrogar, solos o ante testigos, al empleador, al personal de la empresa o a cualquier otra persona que allí se encuentre sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;

ii) para exigir, en la forma prescrita por la legislación nacional, la presentación de libros, registros u otros documentos que la legislación nacional relativa a las condiciones de vida y de trabajo ordene llevar, para comprobar su conformidad con las disposiciones legales y para obtener copias o extractos de los mismos;

iii) para tomar o sacar muestras de productos, sustancias y materiales utilizados o manipulados en la empresa agrícola, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que los productos muestras o sustancias han sido tomados o sacados con dicho propósito.

2. Los inspectores del trabajo no podrán entrar en el domicilio privado del productor en aplicación de los apartados a) o b) del párrafo 1º del presente artículo sino con el consentimiento del productor o con una autorización especial concedida por la autoridad competente.

3. Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá notificar su presencia al empleador o a su representante y a los trabajadores o a sus representantes, a menos que considere que dicha notificación puede perjudicar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 17

Los servicios de inspección del trabajo en la agricultura deberán participar, en los casos y en la forma que la autoridad competente determine, en el control preventivo de nuevas instalaciones, materias o sustancias y de nuevos procedimientos de manipulación o transformación de productos que puedan constituir un peligro para la salud o la seguridad.

ARTICULO 18

1. Los inspectores del trabajo en la agricultura estarán facultados, para tomar medidas a fin de que se eliminen los defectos observados en la instalación, montaje o métodos de trabajo en las empresas agrícolas, incluido el uso de materias o sustancias peligrosas, cuando tengan motivo razonable para creer que constituyen un peligro para la salud o seguridad.

2. A fin de permitirles que adopten dichas medidas, los inspectores estarán facultados, a reserva de cualquier recurso legal o administrativo que pueda prescribir la legislación nacional, para ordenar o hacer ordenar:

a) Que, dentro de un plazo determinado, se hagan las modificaciones que sean necesarias en la instalación, planta, locales, herramientas, equipo o maquinaria para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad; o

b) Que se adopten medidas de aplicación inmediata, que pueden consistir hasta en el cese del trabajo, en caso de peligro inminente para la salud o seguridad.

3. Cuando el procedimiento descrito en el párrafo 2º no sea compatible con la práctica administrativa o judicial del Miembro, los inspectores tendrán derecho a solicitar de la autoridad competente que dicte las órdenes que sean del caso o que adopte medidas de aplicación inmediata.

4. Los defectos comprobados por el inspector durante la visita a una empresa y las medidas ordenadas de conformidad con el párrafo 2, o solicitadas de conformidad con el párrafo 3, deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento del empleador y de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 19

1. Deberán notificarse a la Inspección del trabajo en la agricultura, en los casos y en la forma que determine la legislación nacional, los accidentes del trabajo, y los casos de enfermedad profesional que ocurran en el sector agrícola.

2. En la medida de lo posible, los inspectores del trabajo participarán en toda investigación, en el lugar en donde hayan ocurrido, sobre las causas de los accidentes del trabajo y de los casos de enfermedad profesional más graves, y particularmente de aquellos que hayan tenido consecuencias mortales u ocasionado varias víctimas.

ARTICULO 20

A reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional:

a) Se prohibirá que los inspectores del trabajo en la agricultura tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;

b) Los inspectores del trabajo en la agricultura estarán obligados, so pena de sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, ni aún después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones; y

c) Los inspectores del trabajo en la agricultura deberán considerar como absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto, un peligro, en los métodos de trabajo o una infracción de las disposiciones legales, y no deberán revelar al empleador o a su representante que la visita de inspección se efectúa por haberse recibido dicha queja.

ARTICULO 21

Las empresas agrícolas deberán ser inspeccionadas con la frecuencia y el esmero necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 22

1. Las personas que violen o descuiden la observancia de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velan los inspectores del trabajo en la agricultura deberán ser sometidos inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial o administrativo. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, en los casos en que debe darse un aviso previo, a fin de solucionar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 23

Si los inspectores del trabajo en la agricultura no pueden ellos mismos iniciar el procedimiento deberán estar facultados para transmitir directamente a la autoridad competente los informes sobre violación de las disposiciones legales.

ARTICULO 24

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que deberán ser efectivamente aplicadas, para los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo en la agricultura y para los casos en que se obstacule a los inspectores del trabajo el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 25

1. Los inspectores del trabajo o las oficinas locales de inspección, según sea el caso, deberán presentar a la autoridad central de inspección informes periódicos sobre los resultados de sus actividades en la agricultura.

2. La autoridad central de inspección determinará periódicamente la forma en que estos informes deberán redactarse y las materias de que deben tratar. Estos informes deberán presentarse por lo menos con la frecuencia que dicha autoridad determine, y en todo caso a intervalos que no excedan de un año.

ARTICULO 26

1. La autoridad central de inspección publicará como informe separado o como parte de su informe anual general un informe anual sobre la labor de los servicios de inspección en la agricultura.

2. Estos informes anuales serán publicados dentro de un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder de doce meses desde la terminación del año a que se refieran.

3. Dentro de los tres meses siguientes a su publicación se remitirán copias de los informes anuales al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 27

El informe anual que publique la autoridad central de inspección tratará en particular de las siguientes cuestiones, en la medida en que se encuentren bajo el control de dicha autoridad:

a) Legislación pertinente de las funciones de la inspección del trabajo en la agricultura;

b) Personal del servicio de inspección del trabajo en la agricultura;

c) Estadísticas de las empresas agrícolas sujetas a inspección y número de personas que trabajen en ellas;

d) Estadísticas de las visitas de inspección;

e) Estadísticas de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas;

f) Estadísticas de los accidentes del trabajo y de sus causas;

g) Estadísticas de las enfermedades profesionales y de sus causas.

ARTICULO 28

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 29

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 30

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga

uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 31.

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuentas, ratificaciones, declaraciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 32

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 33

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 34

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 30, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 35

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,

Jorge Sánchez Camacho

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Rama Ejecutiva del Poder Público,
Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., septiembre de 1974.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

María Elena de Crovo

Dada en Bogotá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1975.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

María Elena de Crovo

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

Sesiones ordinarias.

ACTA NUMERO 10

(septiembre 26 de 1973)

I

Siendo las 11 a. m. la Presidencia declara abierta la sesión y contestan los honorables Representantes:

Chávez Echeverri Jaime, Díaz Castillo Marco, Díaz Cuervo Alfonso, Díaz Díaz Raúl, Duarte Sotelo Abelardo, Gómez Jaramillo Arturo, Ibarra Alvaro Hernán, Martínez Caballero Alejandro, Pardo Parra Enrique, Parra Montoya Guido, Salazar Ramírez Gilbert, Sánchez José Vicente, Turbay Juan José, Urueta Vellilla Víctor, Velasco Arboleda Rodrigo.

Durante el curso de la sesión asistieron los honorables Representantes:

Villar Borda Luis y Villegas Giraldo Arturo.

Sin excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Arbeláez Gómez Augusto, Arce Luna Fabio, Bossa López Simón, Bernal Segura Alvaro, López Blanco Julio, Morales Carlos Humberto, Mejía Gómez Carlos, Ospino Bolívar Andrés, Reyes Cornelio, Sánchez Valencia Marconi, Santofimio Botero Alberto, Ucrós Barrios Pedro, Trejos González Blasteyo.

Como hay quórum para deliberar la Presidencia declara abierta la sesión.

II

Se dio lectura al orden del día.

III

Se da lectura al Acta número 9 correspondiente a la sesión del día 19 de septiembre del presente año, la cual quedó pendiente de aprobación por falta de quórum decisorio.

IV

Reparto de proyectos:

Proyecto de ley "por la cual se establecen las condiciones y normas bajo las cuales los municipios pueden asociarse para la prestación de servicios públicos".

El señor Presidente lo reparte al honorable Representante Guido Parra Montoya, y a la vez le notifica que tiene otro proyecto sobre el mismo tema.

Proyecto de ley "por la cual se reglamenta la creación y el funcionamiento de las Juntas Administrativas Locales y la División Territorial del Municipio".

El señor Presidente lo reparte al honorable Representante Luis Villar Borda.

El señor Secretario por orden de la Presidencia le da lectura a la nota que ha presentado el honorable Representante Cornelio Reyes, así:

Bogotá, septiembre 20 de 1973.

Jaime Chávez Echeverri

Presidente de la honorable Comisión I de la Cámara de Representantes.

E. S. D.

Con el debido respeto me permito manifestar a usted, que por razones que a usted he explicado personalmente, no podré hacerme cargo de la ponencia para segundo debate del proyecto de Acto Legislativo número 69 de 1972 "por la cual se reforma el Acto Legislativo número 1 de 1968".

Cordialmente,

Cornelio Reyes.

El señor Presidente dice:

Por excusa justificada del señor ponente, se designa como ponente para que rinda informe ante la Plenaria, al honorable Representante Marco Díaz Castillo, con término de 3 días para rendir su informe.

V

Lectura de ponencias para primer debate:

Se da lectura de la ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 3, originario del honorable Senado de la República, "por la cual se dictan normas que reprimen conductas relacionadas con drogas y sustancias que producen dependencia física y psíquica y se dictan otras disposiciones".

Esta ponencia termina con la siguiente proposición:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se dictan normas que reprimen conductas relacionadas con drogas y sustancias que producen dependencia física y psíquica y se dictan otras disposiciones". José Vicente Sánchez.

El honorable Representante José Vicente Sánchez, dice:

Yo quisiera que su señoría nos satisficiera la curiosidad, porque el doctor Cornelio Reyes manifiesta en su comunicación, que declina el cargo de ponente, por las razones que personalmente le confiesa a su señoría. Y si no es una infidencia, sirvase señor Presidente, contarnos cuáles son esas razones?

En uso de la palabra el honorable Representante Jaime Chávez, presidente de la Comisión, dice:

Temo de que sea una infidencia honorable Representante: Nuevamente en uso de la palabra el honorable José Vicente Sánchez, dice:

Bien, entonces no insisto.

Señor Presidente, señor Viceministro, señores Representantes:

La ponencia de que se trata dice así:

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 3 de 1973, "por la cual se dictan normas que reprimen conductas relacionadas con drogas o sustancias que producen dependencia física y psíquica y se dictan otras disposiciones".

El señor Presidente dice:

En discusión la proposición con la cual termina el informe de la Comisión, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada y pendiente de aprobación por falta de quórum decisorio.

En uso de la palabra el honorable Representante Alejandro Martínez Caballero, dice:

Estando casi completamente de acuerdo con el proyecto en estudio, tengo algunas observaciones señor Presidente, pero tengo entendido que en el orden del día, la Presidencia apenas consagró la lectura de la ponencia.

El señor Presidente dice:

Honorable Representante: La ponencia no se había puesto en discusión en virtud de que apenas fue publicada ahora, es decir, hace unos pocos minutos; este es el requisito exigido en proposición aprobada por esta Comisión, para darle primer debate a todo proyecto de ley o de acto legislativo. De manera que por eso la Presidencia en virtud a que la ponencia se publicó antes de que terminara su lectura, ordenó darle el debate.

Se continúa con la lectura de ponencias:

Lectura de la ponencia para primer debate, sobre el proyecto de Acto Legislativo "por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Constitución Nacional".

Esta ponencia fue presentada por el honorable Representante Alberto Santofimio Botero, y termina con la siguiente proposición:

Dese primer debate al Acto Legislativo, "por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Constitución Nacional".

Lectura de la ponencia para primer debate, sobre el proyecto de ley número 14 de 1973, originario de la honorable Cámara de Representantes sobre Reforma Constitucional, presentada por el honorable Representante Marco Díaz Castillo.

El señor Secretario informa:

Esta ponencia, como la que acabé de referirme, se encuentra en la oficina de Duplicación, para ser repartida a los honorables Representantes.

Votación de la proposición con la cual termina la ponencia para primer debate, sobre el proyecto de Acto Legislativo, "por el cual se modifica el artículo 19 de la Constitución Nacional" y discusión de su articulado.

Señor Presidente: El debate de la proposición con que termina el informe de la ponencia sobre este proyecto de acto legislativo, está cerrado. Está igualmente publicada la ponencia en los Anales del Congreso pero no existió un quórum decisorio para aprobarlo.

La Secretaría le da lectura a la ponencia para primer debate, al proyecto de ley de Acto Legislativo número 26 de 1973, "por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Constitución Nacional".

Interpela el honorable Representante Alejandro Martínez Caballero y dice:

Como ya ha sido repartida esta ponencia y dado su carácter tan extenso, yo le solicitaría a la Presidencia, que le preguntara a la Comisión que no se continuara la lectura de esta extraordinaria ponencia, porque sin lugar a dudas, no puede ocupar todo el tiempo de la sesión y apenas va por la mitad. Entonces le ruego a la Presidencia, que dé por leída toda la ponencia.

Interpela el honorable Representante Arturo Villegas Giraldo y dice:

Señor Presidente: Es que esas tesis de grado, yo creo que no la dieron ni los jurados. Y si la dieron, no los laurearon. Porque ahí dice: Que es la tesis de grado de él, y cómo se la va a agregar a una ponencia aquí. Está bien que ahora editar un libro cuesta mucha plata, o ser académico es muy difícil y para ser estadista hay que ser confuso, y para ser sabio hay que guardar silencio; nuestro ponente en este viaje nos mató a todos; es mejor tener 10 años, que los 18 señor Presidente.

El señor Presidente dice:

Pregunto a la Comisión, si quiere prescindir de la lectura de la ponencia y hacerla más luego en forma privada.

Es aprobado.

El señor Presidente agrega:

Como quedó un proyecto por repartir, procedo a ello.

Proyecto de Acto Legislativo, "por el cual se modifica el numeral 14 del artículo 120 y el artículo 142 de la Constitución Nacional".

El señor Presidente lo repartió al honorable Representante Alvaro Hernán Ibarra.

El señor Presidente le ordena a la Secretaría que informe qué hay en el orden del día para continuar.

El señor Secretario informa:

Está pendiente de lectura la ponencia presentada por el honorable Representante Marco Díaz Castillo, que dice: "Sobre Reforma Constitucional". En uso de la palabra el honorable Representante José Vicente Sánchez, dice:

Es que entiendo que este proyecto es el del doctor Urbano Rodríguez, porque es que resulta que hay uno, que es de la Representante Olga Duque, sobre la misma materia. Entonces si fuera viable acumularlos todos los de una misma materia.

El señor Presidente dice:

Entonces podemos aplazar la lectura de esta ponencia mientras el doctor Guido Parra, rinde ponencia sobre el proyecto similar.

Interpela el honorable Representante José Vicente Sánchez y dice:

Como en realidad se trata de lo mismo, de la prórroga del período presidencial y tiene la misma intención aproximadamente la misma materia, de manera que deberíamos considerarlos conjuntamente y si así lo encuentra bien la Comisión acumularlos en un solo proyecto.

El señor Presidente dice:

Me parece muy bien honorable Representante y así se hará.

Le pregunto a la Comisión, que como hay quórum decisorio, si aprueba el acta de la sesión anterior.

Es aprobada.

Aprueba la proposición con la cual termina el informe de Comisión del honorable Representante José Vicente Sánchez.

Es aprobado.

El señor Presidente agrega:

Quiere la Comisión que éste proyecto tenga segundo debate?

Es aprobado.

Pregunto a la Comisión, si quiere que el proyecto sobre drogas y estupefacientes se apruebe en bloque o artículo por artículo. Se aprobó que fuera artículo por artículo.

La Secretaría le da lectura al artículo, primero original del proyecto:

Artículo primero. "Cultivo y conservación de plantas, como título. El que sin permiso de autoridad competente cultive o conserve planta de la que pueda extraerse marihuana, cocaína, morfina, o cualquiera otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, incurrirá en presidio de dos a ocho años, y en multa de mil a cien mil pesos".

Artículo segundo. "Tráfico y otras conductas:

El que sin permiso de autoridad competente introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera o suministre a cualquier título marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, incurrirá en presidio de tres a doce años, y en multa de cinco mil a quinientos mil pesos".

Inciso segundo del pliego de modificaciones propuesto por el ponente:

Inciso segundo: Si la cantidad de droga o sustancia que el sujeto lleva consigo corresponde solo a una dosis personal, se impondrá arresto de un mes a dos años y multa de doscientos a mil pesos.

Artículo tercero. Del proyecto. No tiene modificación propuesta.

Artículo tercero. Destinación de lugares para uso:

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 del Decreto Ley 522 de 1971, quien destine mueble o inmueble, para que allí se use alguna de las drogas a que se refiere el artículo anterior, autorice o tolere en ellos tal uso, incurrirá en presidio de dos a ocho años. Esta sanción se aumentará hasta en la mitad y se impondrá multa de cinco mil a cien mil pesos, si el agente se propusiera un fin de lucro.

Artículo cuarto. El artículo este, tiene modificación, en consecuencia se lee el artículo propuesto por el ponente que dice:

El artículo cuarto quedará así: Estimulo del uso:

El que en cualquier forma estimule o sin permiso de autoridad competente, difunda el uso de droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, incurrirá en presidio de dos a ocho años. El permiso de autoridad competente, no podrá ceder la facultad conferida a los profesionales de que trata el artículo siguiente, para prescribir el empleo con fines estrictamente terapéuticos, de la droga o sustancia.

Artículo quinto. El mismo del proyecto.

Abuso de funciones y deberes profesionales:

El profesional o practicante de Medicina, Odontología, Enfermería, Farmacia o de algunas de las profesiones auxiliares de la Medicina que en ejercicio de ellas, prescriba, suministre o aplique droga o sustancia, que produzca dependencia física o psíquica para fines no terapéuticos, o en cantidad superior a la necesaria, incurrirá en presidio de dos a ocho años. Además de la sanción establecida en el inciso anterior, se impondrá la suspensión en el ejercicio de la profesión por un término de dos a ocho años.

Artículo sexto. Tiene modificación propuesta en el ordinal 3º

Los dos primeros ordinales originales del proyecto:

Artículo sexto. Agravantes de la pena aplicable se aumentan hasta en las tres cuartas partes en los siguientes casos:

Primero: Respecto de los artículos primero y segundo:

Cuando el agente realizare la conducta, valiéndose de la actividad de menores de 21 años, de enfermos o deficientes de la mente o de personas habituadas al uso de droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica.

Segundo: Respecto de los artículos primero a quinto: cuando la conducta se realizare en relación con menores de 21 años, de enfermos o delincuentes mentales, o de personas habituadas al uso de droga, o sustancia que produzca dependencia física o psíquica; o cuando se realizare respecto de personas a quien se inicie en el uso de tales drogas, o sustancias.

El ordinal 3º está con la modificación que dice:

Tercero. Cuando fuere muy considerable la cantidad o malignidad de la planta, droga o sustancia, según el razonado arbitrio del Juez.

Artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, y 12º no tienen modificaciones en consecuencia el señor Secretario les da lectura conforme aparecen en el proyecto original así:

Artículo séptimo. Al que por negligencia incurra en alguna de las conductas reprimidas en los artículos 1º a 5º de esta ley, se le impondrá la sanción en ellos prevista, disminuida hasta en las tres cuartas partes.

Artículo octavo. Decomiso y destrucción.

Las plantas, drogas o sustancias de que tratan los artículos anteriores, se decomisarán y harán parte del proceso para los efectos de la investigación, una vez surtidos los trámites establecidos en el artículo 276 del Código de Procedimiento Penal respecto de la prueba pericial, se conservará únicamente parte de tales elementos que a juicio del juez instructor de conocimiento, sea indispensable para los fines procesales ulteriores. La cantidad de sobrantes será destruida por el respectivo funcionario, en presencia del agente del Ministerio Público, de las partes que concurren dejando en el proceso la respectiva constancia.

El Procurador General de la Nación podrá comisionar de oficio a solicitud del Gobierno, a un delegado o agente especial para que presencie esta diligencia.

Artículo nuevo. Destrucción de cultivos.

Cuando se trate de plantaciones de marihuana, se destruirá el cultivo, previa identificación parcial de la planta, y una vez que se haya tomado muestras suficientes para ulterior peritación. De esta evidencia que podrá ser realizada por la policía Judicial o por el Juez Instructor, se dejará acta o constancia escrita, con indicación de la extensión del cultivo o de cualquier otro dato, que sea de interés para la investigación.

Artículo décimo. Competencia:

El conocimiento de estos delitos corresponde en primera instancia en forma exclusiva, a los jueces penales y promiscuos del circuito, para su investigación se utilizará de preferencia, personal especializado de Policía Judicial y de jueces de Instrucción Criminal.

Artículo décimoprimer. Revístase al Presidente de la República de Facultades extraordinarias por el término de un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley para:

Primero: Elaborar un estatuto que regule íntegramente el fenómeno de las drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica, estupefacientes y sicotrópicos en sus aspectos de control, prevención y rehabilitación.

Segundo: Crear el organismo administrativo que cumpla las funciones que le atribuye el estatuto.

Tercero: Crear las plazas de Magistrados de los Tribunales Superiores, Sala Penal y los Juzgados Penales del Circuito en los distritos judiciales que acusen mayores índices de criminalidad, teniendo en cuenta las estadísticas que reposan en el Ministerio de Justicia.

Cuarto: Hacer las apropiaciones en el presupuesto nacional, verificar los traslados y abrir los créditos y contra-creditos necesarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Los artículos primero a décimo de la presente ley, formarán parte del Estatuto que se expida en ejercicio de estas facultades extraordinarias.

El Presidente, ejercerá estas facultades, con la asesoría de un comité de expertos en la materia.

Artículo 12. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Este es en total, todo el articulado del proyecto, con el pliego de modificaciones propuestas.

En este estado, hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Castro Castro y dice:

Señor Presidente, honorables miembros de la Comisión:

Yo quiero en primer lugar, agradecer al honorable Representante José Vicente Sánchez, la interesante y sesuda ponencia, que ha presentado en relación con este proyecto, y la colaboración que esta Comisión ha mostrado en la discusión del mismo.

El proyecto responde, como es de conocimiento público, a una gran necesidad nacional. En efecto, nos encontramos con que las distintas agencias gubernamentales, específicamente el F-2, el DAS y las Aduanas, vienen realizando sobre todo, en la última etapa, una lucha de resultados positivos, contra el tráfico de drogas, ya que el país, dada su posición geográfica y otra serie de factores, venía o viene siendo utilizado, como paso o como puente, en el comercio de esas drogas.

Desafortunadamente a ese esfuerzo estatal, a esa guerra frontal que se le ha dedicado a los traficantes de la muerte lenta, no ha correspondido una acción judicial de la misma eficacia, por falta de instrumentos legales. Al punto de que en los organismos que cité hace un momento, se sienten en algunos casos, cierta desazón y ciertos desánimos, porque capturadas las personas sindicadas debidamente, se encuentran que en pocos días, están en libertad, porque a las sanciones punitivas previstas en la legislación, no son lo suficiente drásticas o las figuras, no están completamente tipificadas.

En razón de esta situación, que creo la comisión y el Congreso de la República comparten, yo me permitiría solicitar que a pesar de lo razonadas y justas que son las modificaciones que propone el honorable Representante José Vicente Sánchez, las descartáramos con un ofrecimiento que yo le hago a él y el Congreso a nombre del Gobierno; de que como hay facultades extraordinarias para dictar un estatuto sobre prevención y represión tanto del tráfico como del consumo, y es más, el mismo proyecto dice que lo que aquí se apruebe hará parte de ese estatuto que expida el Gobierno con base en facultades extraordinarias, yo le ofrezco, decía, a nombre del Gobierno, que esas observaciones que él formula, serán tenidas en cuenta, en el momento en que se expida el estatuto legal, para el cual se están confiriendo facultades extraordinarias al Gobierno.

Igualmente tenemos la comisión redactora del Código Penal, en que algunas de estas propuestas también podrán tener cabida. Sin embargo, me permitiría proponer, por el contrario, de que la Comisión negara los artículos 8º y 9º del actual proyecto, que se refieren a la destrucción de la droga decomisada y de las plantaciones de marihuana que se descubran.

Esto en razón de que como el problema hizo crisis en los últimos meses, el gobierno se vio precisado por la vía reglamentaria, a expedir unas normas que desarrollan algunas disposiciones del Código Penal, que nos han sido muy eficaces, que nos han permitido salir adelante en el problema que en un momento se presentó de posible o presunta desaparición de drogas, mientras se surtían las pruebas periciales que ordena la ley. Estos decretos reglamentarios que hoy estamos aplicando, son más efectivos, que lo que prevé la ley. En el momento en que la Comisión Redactora del Código Penal, presentó este proyecto concibió en el proyecto, el problema que no era tan delicado. Pero con el paso del tiempo, como el problema se agravó tuvimos que solucionarlo con el decreto reglamentario, que es más efectivo que lo que contempla el proyecto que en este momento se discute.

Entonces con el ánimo de darle al país una solución pronta en esta materia, que evidentemente la están recibiendo, mi propuesta sería de que el honorable Representante José

Vicente Sánchez retirara sus modificaciones, sobre la base de nuestra oferta, de que ellas serán tenidas en cuenta, en el momento de expedir el estatuto para el cual hayan facultades; estatuto del que han de formar parte esta ley, si es que se convierte en ley, de que se negaran los artículos 8º y 9º. Todo ello como ustedes entienden honorables Representantes, con la intención de que no tengamos que volver al Senado de la República; porque la más pequeña modificación, nos exigiría volver al Senado de la República y obtener allá, los dos debates reglamentarios.

En uso de la palabra el honorable Representante José Vicente Sánchez, dice:

Señor Presidente: Primero que todo, quiero solicitarle a su señoría, que se sirva preguntar a la Comisión, si quiere declararse en sesión permanente.

El señor Presidente dice:

Pregunto a la Comisión, si quiere declararse en sesión permanente?

Es aprobado y la Comisión se declara en sesión permanente.

El honorable Representante José Vicente Sánchez dice:

Señor Presidente, señor Ministro, señor Vice-Ministro, honorables Representantes: Ya lo he dicho en la ponencia, el proyecto responde a una necesidad verdaderamente apremiante del país, constituido en puente para el tránsito de estupefacientes, en nuestro continente.

Yo no quise entregarme a una redacción perfeccionista del proyecto y apenas me limité a hacer unas observaciones en puntos que me parecieran absolutamente indispensables. Más aún: Yo pase por alto temas como el del agravante segundo, porque me parece muy bien. En realidad, con ese ordinal 2º se modifica toda la penalidad. En cuanto a la pena que suele decir el señor Ministro.

Hay lugar a la agravación de las tres cuartas partes de la pena, respecto de los artículos 1º a 5º, es decir, toda la materia.

Cuando la conducta se realizare en relación con menores de 21 años, de enfermos o deficientes mentales, o de personas habitadas al uso de sustancias de drogas o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, o cuando se realizare respecto de persona, a quien se inicia en el uso de tales drogas o sustancias.

De modo que se le agrava, si se trata de personas habitadas; se le agrava, si se trata de personas no habitadas, es decir, se le agrava a todos. Yo lo comprendí perfectamente, así. Era más técnico desde luego, haber puesto de una vez, una mayor penalidad. Porque como hay agravación si se trata de personas habitadas, y hay agravación si se trata de personas no habitadas, quiere ello decir que la agravación es general. Y hubiera sido mucho más técnico, poner de una vez más pena, tratándose de quien se tratara, porque el agravante incide respecto de unos u otros, de los habitados o de los no habitados.

Esto para poner un ejemplo de cosas que observé, pero no estubo en mi ánimo, repito, ni un criterio perfeccionista, ni rehacer el proyecto, sino acogerlo íntegramente; esa agravación me gusta, me satisface que la pena no sean los 2 a 8 años, sino una mucho mayor, es decir, casi cuatro años de mínima y un máximo igualmente agravante.

Se establece en todo el conjunto del proyecto, un amplio arbitrio judicial, y por eso el margen entre el mínimo y el máximo es siempre tan amplio, un mínimo de dos que ya nunca será de dos; porque si se le está vendiendo a una persona habitada al uso de drogas, tiene agravante y se le está vendiendo a una habitada. También tiene agravante, es decir, a cualquier persona que cobija para que la pena parta de casi cuatro años. Yo eso lo encuentro bien, que me parecía que había cierta lenidad en las penas propuestas.

A mi lo que me preocupa fundamentalmente, y sobre lo cual quise llamar la atención, es esto de la autorización de autoridad competente, que se puede prestar a muy graves equívocos.

En el artículo 4º por ejemplo, pero lo mismo ocurre en todos los artículos, en todos los cuales se trata del permiso de autoridad competente; había que poner un límite, una guía, un control a que es lo autorizable, en donde cabe el permiso de autoridad competente.

El artículo 4º original del proyecto, dice:

"El que en cualquier forma estimule o sin permiso de autoridad competente, difundida el uso de droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, incurrirá en presidio de dos a ocho años".

El permiso de autoridad competente; entonces para difundir por ejemplo, por medio de publicidad, por medio de propaganda un permiso para hacer propaganda, lo puede dar una autoridad de Policía; para fijar carteles de aquellos en que la autoridad de policía deben sellar, deben autorizar, en fin esa es una forma de difundir.

Es tan vaga la disposición y tan peligroso que se establezca que la autoridad pueda dar permisos de alguna índole, para fomentar, para estimular o para difundir, que me pareció a mí absolutamente indispensable decir de qué permiso se trata y basta dónde pueden llegar tales permisos, que yo no entiendo que puedan ser otros, que los que tengan que ver con aplicaciones terapéuticas exclusivas y estrictamente. Y entonces por eso, para todos los casos en que se está hablando del permiso de autoridad competente, me permití proponer: El permiso de autoridad competente, no podrá exceder la facultad conferida a los profesionales de que trata el artículo siguiente, para prescribir el empleo, con fines estrictamente terapéuticos, de la droga o sustancia.

Y el artículo siguiente, quinto. Hace una enumeración de profesionales practicantes en Medicina o en enfermería o alguna de las profesiones auxiliares de la medicina que prescriba, la posibilidad de que se les autorice para prescribir el uso de drogas alucinógenas. Si no precisamos algo, pues cualquiera obtiene un permiso de un Inspector de Policía y entrar en un debate o en un juicio y ese permiso podía darse o no. Si la autoridad es competente o no es competente. Porque en donde se ha dicho, que en todo el texto del proyecto; hasta donde puede llegar el permiso y eso de autoridad competente, ¿cuáles son las autoridades competentes? Entonces, si un Inspector de Policía, cometiendo tal vez un abuso de autoridad, da el permiso a un comerciante en estas materias, resulta que se vuelve un pleito, saber si ese permiso tiene validez o no, pero queda justificado con un

permiso, de eso no hay la menor duda. El traficante queda amparado, con una guía y vendrá un pleito sobre la validez, sobre la facultad de la autoridad, si sobre esa materia realmente podía ser dada. De modo que no me satisfago siquiera, con lo que yo propongo, he querido solamente llamar la atención, sobre la necesidad de que esto lo precisemos, porque es una válvula de escape por donde todos pueden irse.

Una autoridad subalterna penal, que conceda un permiso es difícil de conseguir, cuando es tanto el dinero que se mueve alrededor de este ilícito comercio. Entonces establezcamos algún control al respecto, y de ahí que yo no llegue, con la venia del señor Ministro, a acoger su muy obligante solicitud, de que retire la propuesta de estas modificaciones, porque ellas, yo considero de buena fe, no tienden a empeorar el proyecto, sino a corregirlo o a cubrir vacíos, si nos pusiera, repito en un proyecto, en un plan de revisar todo el texto, pues este agravante al que me referí al principio, no tendría razón de serlo, técnico fuera, el poner unas penas más graves de una vez y no a título de agravación. Pero me satisface, porque cumple el mismo cometido. Lo que a mí me preocupa, es que se hable en todo los artículos del permiso de autoridad competente, que da vía a todas esas actividades, sin establecer al propio tiempo, ningún control sobre la materia, hasta dónde puede extenderse ese permiso de autoridad competente? Frente al Juez del Circuito competente para la materia, aquel a quien se sorprende con un cargamento de cocaína, se presenta y dice:

Yo no tengo un permiso de autoridad competente, porque un Inspector a mí me autorizó para llevar en tránsito esta cocaína. Es una autoridad incompetente, no, porque como se dice lo contrario, de que es incompetente? En ninguna.

Entonces es una autoridad competente, para expedir una guía de tránsito, como se expiden guías para llevar aguardiente de un departamento a otro, o ganado, para sacarlo de un municipio a una feria. Vendrá entonces un pleito una discusión de índole jurídica, sobre si el funcionario que expidió esa guía, era verdaderamente una autoridad competente, que si podía serlo en fin. Entonces es mejor que circunscribamos por lo menos, la materia susceptible de esos permisos de autoridad competente. Y la circunstancia cual es?

Pues la facultad del drogista para tener morfina en su estante y la del médico para formular, con una finalidad rigurosamente terapéutica, estrictamente terapéutica, y no puede haber más. Quizá repito, pueda hacerse una reglamentación más comprensiva, un poco más amplia, que como yo la he propuesto, yo me estoy limitando a llamar la atención al respecto. Digo que si no se controla esto del permiso de autoridad competente, todo es permiso.

Quien ha dicho, en donde y en qué disposición, cuáles son precisamente las autoridades competentes y cuáles las incompetentes? Precisemoslo, abóndemos un poco más de cuanto yo lo hago en la propuesta, repito, solo busco llamar la atención al respecto, porque yo lo que pretendo es taponar en lo posible, y cerrar la salida, los escapes a gente con tanto ingenio con tanta capacidad económica, con tanto auxiliar como la que se ocupa de estas ilícitas actividades.

Esto es como un punto de vista explicativo, de por qué hago esta propuesta y para referirme al planteamiento del señor Ministro. Como entiendo que otro miembro de la Comisión el doctor Martínez Caballero, quien ya ha solicitado la palabra, quiere igualmente opinar sobre el conjunto de esta materia, el doctor Ibarra no encuentra del todo bien la competencia exclusiva, en los jueces Penales y Promiscuos del Circuito, yo también he vacilado bastante al respecto, sin declarar que queda dicho cuanto tendría que decir sobre la materia, en esta primera aclaración, doy por terminada mi aclaración.

Gracias señor Presidente.

Interpela el señor Presidente y dice:

Aunque es un poco irreglamentario, yo quisiera hacer esta observación:

Yo estoy plenamente de acuerdo con las opiniones expresadas por el ponente en el informe de Comisión. Pero creo que sobre la base de las facultades que se le concedan al Ejecutivo, se puede editar un artículo exacto que establezca los límites de la autoridad llamada competente, para otorgar los permisos de que habla el estatuto. Y yo creo que eso se podría precisar y evitar que este proyecto quizás se frustrara. Porque yo tengo la preocupación de que si aprobamos ahora con modificaciones, no alcanza a salir en este período de sesiones ordinarias y eso podría ser un empate, no solo para la opinión pública, que está pendiente del problema que suscita el acrecentamiento del contrabando de la droga heroica en el país sino para el mismo Congreso que podría salir un poco maltatado y podrían llegar a decir que no trabajamos, sino para aumentar las dietas, etc., etc.

De manera que yo le rogaría al honorable Representante José Vicente Sánchez, sobre la promesa concreta, informal del señor Ministro, de que tendrá en cuenta las observaciones sensatas, jurídicas, lógicas, razonables que obviamente mejoran en mucho el proyecto y yo lo digo como abogado experto en Derecho Penal, sobre la base de esa propuesta que permitiéramos, que le diéramos luz verde al proyecto para que lo aprobáramos tal como viene del Senado, sobre la base de que hay que modificar los artículos que ha observado con toda justicia, el honorable Representante José Vicente Sánchez.

Interpela el honorable Representante José Vicente Sánchez, y dice:

Yo encuentro muy bien fundadas las razones expuestas por el señor Ministro y en este momento reiteradas y reafirmadas por el señor Presidente de la Comisión. Y verdaderamente con la consideración de que prolongar el estudio del proyecto y regresarlo al Senado, pudiera hacerlo fracasar, identificado con ese temor, y tranquilizado que esa si es para mí una droga tranquilizante, con la promesa del señor Ministro, yo tengo mucho gusto en retirar las observaciones quedando esto muy claro en el acta y en la grabación, para justificar algo que en este momento resulta una omisión el prescindir de todo esto.

El señor Presidente dice:

Señor Secretario le ruego dejar exacta constancia de lo que se ha conversado acerca de la ponencia en este debate.

En uso de la palabra el honorable Representante Martínez Caballero dice:

Señor Presidente, señor Ministro, honorables Representantes:

Entiendo la importancia de este proyecto, que sin lugar a dudas corresponde a un deseo nacional.

Estoy completamente de acuerdo con las apreciaciones del doctor José Vicente Sánchez, pero lamentablemente no estar de acuerdo con la promesa del señor Ministro de Justicia; de enmendar los errores que se cometan en el articulado de este proyecto, mediante las facultades extraordinarias que el señor Ministro de Justicia hay en un párrafo que dice: "Los artículos 1º a 19 de la presente ley, formarán parte del estatuto que se expida en ejercicio de estas facultades extraordinarias".

Yo entiendo que aquí hay un límite señor Presidente, entiendo que el articulado que se aprueba aquí, no podrá ser modificado mediante facultades extraordinarias, porque expresamente lo prohíbe, porque expresamente consagra que hace parte del estatuto que se va a hacer y entiendo que ese estatuto es sobre lo que se está discutiendo, sino sobre temas sobre los cuales no se han tocado sobre temas sobre los cuales la Comisión Asesora está estudiando.

Interpela el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro y dice:

Yo creo que tal como usted lo anota los artículos 1º a 10, forman parte del estatuto. Pero nada se opone, a que por ejemplo, y pensando un poco en voz alta, el artículo 11 del estatuto diga: "Para los efectos del artículo 4º se entiende por autoridad competente, la siguiente: El Ministerio de Salud Pública, la secretaría de Salud Pública, en fin. Y con eso no se está modificando el artículo 4º, y cabe perfectamente dentro de las facultades extraordinarias.

Es más: Por simple exceso parlamentario cabría precisar, cuáles son las autoridades competentes para esos efectos.

Interpela el señor Presidente y dice:

Realmente el honorable Representante Martínez Caballero, tiene toda la razón, porque el Gobierno no podrá modificar ni aún siquiera una coma en ninguno de los artículos que queden integrados, a lo que, va a hacer el estatuto. Pero la opinión del honorable Representante José Vicente Sánchez, razonable y el señor Ministro está perfectamente de acuerdo con ella y queda aclarado sin necesidad de modificar esos artículos, sino con unos artículos nuevos.

En uso de la palabra el honorable Representante Raúl Díaz Díaz, dice:

Desde luego señor Ministro, honorables Representantes, mi voto a esta iniciativa gubernamental, es afirmativo. Y quiero anotar que mi paísano, el señor Ministro de Justicia ha presentado aquí, algunos proyectos que han tenido la virtud de unificar el criterio de los parlamentarios tanto del gobierno como de la oposición, y por ello lo felicito.

Simplemente quiero anotar, a este proyecto una inquietud que solicito respetuosamente al señor Ministro, me de alguna explicación en este sentido.

Tengo entendido que la finalidad fundamental del proyecto, es la de evitar el consumo de estupefacientes en el país, por cuanto que ese consumo está minando la salud física y la salud mental especialmente de la juventud colombiana. Pero el proyecto sanciona con drasticidad el cultivo o el tráfico y la elaboración de las drogas heroicas. Pero resulta que el consumo se sanciona con una pena sumamente leve; se sanciona prácticamente con la pena de arresto, todo el consumo de la droga. Y nosotros sabemos, que hoy día de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Colombiano, la pena de arresto es tan suave, que prácticamente no tiene auto de detención.

Me explico: El inciso segundo del artículo segundo al establecer que si la cantidad de droga o sustancia que el sujeto lleva consigo corresponde a una dosis personal, se impondrá arresto de un mes a dos años, se le impondrá multa de doscientos a mil pesos.

Es decir, que generalmente el que va a consumir la droga, apenas lleva una dosis personal. Entonces prácticamente todos los que van a consumir la droga, todos los que van a hacer uso de ella no van a ser sancionados, sino con una pena de arresto. Es decir, todo el estatuto que se enfoca o que tiene por finalidad, por objeto evitar el consumo de la droga, prácticamente en el fondo, no va a lograr ese propósito, por cuanto que amparados en este inciso, todos los drogadictos perfectamente llevan su dosis personal, de una u otra droga, y con la pena de arresto, pues esa tan mínima, es decir, en el fondo casi se está estimulando el uso de los estupefacientes.

De manera que esa es la inquietud que yo someto al criterio muy razonado e inteligente del señor Ministro de Justicia, porque considero una especie de contra sentido, que se sancione, desde luego muy bien, el cultivo, y que se sancione también muy bien la conservación, que se sancione el tráfico, que se sancione la elaboración, pero prácticamente el consumo no se va a sancionar.

Interpela el honorable Representante José Vicente Sánchez, para decir:

Realmente el criterio es el de que la delincuencia está en el tráfico y en la propagación. Y que los drogadictos que no son a su vez traficantes, si lo son; pues caen a título de traficantes, si son simplemente consumidores, en realidad se trata de un estado de sicopatía, son víctimas, no podría legalizarse el consumo omitiendo toda sanción. Entonces para que quede claro, que es un acto reprochable, se señala una pena mínima pero no se busca y ese el criterio universal y es la recomendación de la organización mundial de la salud, que a quien hay que atacar es al traficante.

El cultivador de plantas, el elaborador, el comerciante en la materia, etc., que son los agentes activos del delito. El consumidor es un agente pasivo, es sujeto pasivo del delito, es del propio modo que una es la pena para el homicidio, y otra muy inferior, la del suicidio.

Desde luego hay un suicidio frustrado, hay una tentativa de homicidio, así que a quien ha intentado matarse y sobrevive obviamente, pues le sobraría y cabe aplicarle una pena. Pero no es de la gravedad de la pena, para el que ha cometido ahora en la Comisión Redactora identifica, siguiendo la doctrina universal, los conceptos de frustración y tentativa, al que ha cometido un homicidio imperfecto.

El consumidor, repito es el sujeto pasivo del delito que están cometiendo los traficantes. Si se logra, no será posible acabar, pero reducir drásticamente, la producción, el comercio, el tráfico de estupefacientes pues estamos reduciendo el consumo. Nadie puede tomar el alucinógeno que no encuentra en ninguna parte. No es pues el consumidor un propagandista, hay algunos consumidores que usan la droga y la venden también, y cuando la vendan pues caen.

Nuevamente en uso de la palabra el honorable Representante Raúl Díaz Díaz, dice:

De manera que señor Ministro, esta inquietud que he planteado, y no obstante por sus inteligentes explicaciones que ha dado el doctor José Vicente Sánchez, no me convencen del todo, porque en realidad de verdad, con este proyecto no hay posibilidad de que el consumo del estupefaciente, de la droga, pues se impida, antes por el contrario, prácticamente se favorece, se estimula, porque la sanción es muy suave.

Interpela el señor Ministro de Justicia y dice:

Yo desafortunadamente no tengo argumentos distintos de los que acaba de presentar el honorable Representante José Vicente Sánchez, para contestarle. Realmente no es que sea la posición del gobierno, es una posición de los tratadistas de derecho penal, de los criminólogos en frente al problema de las drogas, la represión y en términos severos, se hace al traficante, al comerciante, al productor de la droga, no al consumidor. El drogadicto es un enfermo que requiere es tratamiento y no sanción penal.

Interpela el señor Presidente de la Comisión doctor Jaime Chávez Echeverri y dice:

Yo quisiera añadir aquí un poco informalmente, que la experiencia que tuvo el país, cuando el hecho de consumir drogas heroicas fue un delito desastroso; porque fue mucha la cantidad de injusticias, de arbitrariedades, de chantaje que sitronizó dentro de la administración de justicia, cuando por el hecho de meterle a una persona una papeleta de marihuana en el bolsillo, para justificar una persecución política o de carácter personal o de cualquier otra índole, yo como penalista de 20 años de experiencia, llegué con horror a la mayoría de esos procesos, del tal uso y consumo de la marihuana. Y si a algún detective no le gustaba un ciudadano determinado porque era de la anapo por ejemplo, entonces lo capturaba y entregaba una papeleta de marihuana que tenía preparada para esa clase de eventos y decía: Vea capturé a fulano de tal con esta papeleta de marihuana, entonces lo condenaron a dos años de cárcel invariable y con pena mínima.

De manera que yo creo que como reacción ante el horror judicial que produjo este hecho, el gobierno está dándole un tratamiento muy diferente a este que no es propiamente un delincuente, sino una víctima del delito. Porque las reales víctimas del delito, del mercado de drogas heroicas, son los drogadictos.

De manera que yo le rogaría al honorable Representante Díaz, que nos acepte estas explicaciones, porque realmente no hay otras. Y que recuerde un poco, ya que usted es un brillante penalista, la mala experiencia que tuvo el país, cuando el hecho de consumir marihuana, fue convertido en un delito, es decir, considerado como un delito.

Interpela el honorable Representante Alvaro Hernán Ibarra y dice:

A pesar de que ya me da la impresión de que el señor Ministro de Justicia, aclaró el punto relativo al permiso de autoridad competente, tanto en lo relativo al artículo 2º si es autoridad competente en lo que hace relación al artículo 1º para cultivar o conservar plantas y en lo que hace relación al artículo 2º para introducir, sacar de él, transportar, llevar consigo, almacenar; conservar, laborar, vender, ofrecer, adquirir o suministrar estos alucinógenos, ese permiso de autoridad competente, será determinada dentro del Estatuto Legal que elabora el gobierno, con base en las facultades otorgadas en el artículo 11 de este proyecto de ley.

En primer lugar, sería esa una de las preguntas que yo le haría al señor Ministro. Si se determinaría en ese estatuto legal, la autoridad competente, que suministraría los permisos para cultivar etc., de acuerdo con lo determinado en los artículos 1º y 2º?

Segundo: Lo relativo a la competencia para el conocimiento de estos delitos? Yo le observaba al señor Vice-Ministro hace algunos momentos, que me parecía un poco confuso el contenido del artículo 13. No tanto para nosotros, los que hemos o los que estamos en antecedentes sobre esta discusión del proyecto de ley, sino para los que vayan a interpretar esta ley.

Dice así el artículo 13: "El conocimiento de estos delitos corresponde en primera instancia, en forma exclusiva, a los Jueces Penales y Promiscuos del Circuito".

Es exacto como decía el señor Vice-Ministro ahora, que existen jueces promiscuos del Circuito en algunos Municipios. En las grandes capitales no existen esos Jueces del Circuito Promiscuo, sino que existen Jueces Penales del Circuito, de una sola rama de nuestra legislación del Derecho Público, específicamente del Derecho Penal. Entonces yo no sé si sería conveniente por lo menos dejar en el acta establecida, alguna claridad a ese respecto; que no son los Jueces Municipales, sino los Jueces Penales del Circuito y los Jueces Promiscuos del Circuito, para que no se vaya a interpretar de que la competencia, para el conocimiento de estas delincuencias, sería de los Jueces Penales Municipales y de los Jueces Promiscuos del Circuito. Naturalmente que dentro de las facultades se especifica muy claramente, para la creación de plazas, de la Sala Penal de los tribunales, conio de los Juzgados Penales del Circuito. Lo que da a entender muy claramente, que serán los Jueces Penales del Circuito, y los Jueces Promiscuos del Circuito, los que serán objeto de un estudio de acuerdo con índices de promedios de delincuencias, para sus aumentos.

Entonces a mí si me parece, señor Ministro, que se debería aclarar eso por lo menos, y para atender su solicitud muy cordial que nos ha hecho aquí a la Comisión Primera, de que no le demos más vueltas a este proyecto, para que no tenga que regresar al Senado de la República, porque si regresa al Senado de la República, y estoy plenamente identificado con ustedes, de que no sufrirá el trámite correspondiente durante el desarrollo de esta legislatura. Pero

alguna aclaración por lo menos, para que quede en los antecedentes, del acta.

Interpela el honorable Representante José Vicente Sánchez y dice:

Farece ser un punto realmente clave de este tráfico, es allí donde lo que hay, es un Juez Promiscuo en Letecia.

Interpela el señor Presidente de la Comisión y dice:

Se aclara el hecho, de que la competencia en primera instancia, es a nivel de circuito y no de juzgado penal municipal, y es el hecho de que la segunda instancia, esté adscrita al Tribunal Superior. Pero de todas maneras estas observaciones son muy importantes y yo le ruego al señor Secretario, dejar muy clara constancia de ellas en el acta para que sirvan de antecedente, en el momento de redactar y completar el Estatuto.

Agrega el señor Presidente:

Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada, aprueba la Comisión el proyecto?

Es aprobado.

El señor Presidente dice:

Se advierte a la Comisión, que la aprobación que se le acaba de dar al proyecto, es tal como lo ha propuesto el señor Ministro para evitar un segundo debate y con negación de los artículos 8º y 9º

Interpela el honorable Representante Alvaro Hernán Ibarra y dice:

Señor Presidente: Me pareció que el señor Vice-Ministro pidió la oportunidad para hacer una exposición. A mí me parece que a pesar de que ya ha sido aprobado, de todas maneras sería importante escuchar al señor Vice-Ministro, que en estas cosas es muy versado.

Interpela el honorable Representante José Vicente Sánchez y dice:

El señor Vice-Ministro es uno de los redactores y de los que más efectivamente participaron en la preparación de este proyecto. De manera que le agradeceríamos mucho que en la discusión del título, el señor Vice-Ministro nos diera luces.

Interpela el señor Presidente de la Comisión y dice:

El señor Vice-ministro quiere hacer algunas aclaraciones, pero él considera que vale la pena, después de que terminemos aquí.

Señor Secretario: Sírvase darle lectura al título del proyecto.

"Por la cual se dictan normas que reprimen conductas relacionadas con drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica y se dictan otras disposiciones".

El señor Presidente dice:

En discusión el título del proyecto; continúa su discusión, va a cerrarse, queda cerrada, lo aprueba la Comisión?

El señor Presidente dice:

Pregunto a la Comisión, si quiere que este proyecto de ley tenga segundo debate?

Es aprobado.

El señor Presidente, agrega:

Se nombra como ponente al mismo de la Comisión doctor José Vicente Sánchez, para que rinda informe en la plenaria de la honorable Cámara.

En discusión la proposición que fue rendida por el honorable Representante Enrique Pardo Parra, que había quedado pendiente de aprobación, pregunto a la Comisión si la aprueba?

Es aprobada.

El señor Secretario le da lectura al proyecto de ley de la ponencia presentada por el doctor Pardo Parra, cuya nonenencia de informe de Comisión se acaba de aprobar y dice:

Artículo primero. El artículo 19 de la Constitución Nacional quedará así:

Asistencia pública, es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derechos para exigirla, de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar. La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.

Las pensiones o sueldos de retiro que otorgue el Estado a sus servidores, se liquidarán y reajustarán siempre en el porcentaje establecido por la ley. A iniciativa del Gobierno o de los miembros del Congreso con base en los factores de salarios percibidos por los trabajadores o empleados que ejerzan el cargo, o su equivalente que sirvió de base para decretar la pensión.

El artículo del pliego de modificaciones dice así:

El artículo 80 de la Constitución quedará así:

"A iniciativa del Gobierno o de los miembros del Congreso, la ley fijará el porcentaje de las pensiones o sueldos de retiro que el Estado reconozca a los servidores públicos. Dichas pensiones o sueldos de retiro, se reajustarán anualmente aplicando el mencionado porcentaje sobre los factores de salario que reciben el 31 de diciembre de cada año, los trabajadores o empleados que ejerzan su cargo a que se refiera la pensión o sueldo de retiro o su equivalente en la administración".

El artículo segundo del proyecto original dice:

Este Acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Y en la modificación al título del proyecto dice:

Proyecto de Acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional sobre pensiones y sueldos de retiro de los servidores públicos. Modificación propuesta al título del proyecto que decía: "por el cual se modifica el artículo 19 de la Constitución Nacional".

Está leído el proyecto original como artículo 1º

Reformativo del artículo 19, artículo 9º propuesto por el ponente, modificación al artículo 80 de la Constitución y el último artículo del proyecto, dice:

El Acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El señor Presidente dice:

Tiene la palabra el honorable Representante Marco Díaz-Castillo:

Señor Secretario: Tenga la amabilidad y me informa quién es el ponente de ese proyecto?

El señor Secretario dice:

El ponente es el doctor Enrique Pardo Parra.

Interpela nuevamente el honorable Representante Marco Díaz Castillo, dice:

Y él no es el autor?

El señor Secretario informa:

Los autores del proyecto son los honorables Representantes Alejandro Martínez Caballero y el Senador José Vicente Martínez Caballero.

Interpela el honorable Representante Marco Díaz Castillo:

Señor Presidente: Me parece que ese proyecto trata de una materia fundamental y especialmente en un punto que fue demasiado debatido cuando se discutió la Reforma Constitucional de 1968. Yo desearía que ese debate se adelantara con asistencia por lo menos del señor Ministro de Gobierno y del ponente. Porque en realidad deseáramos mayor información y mayor ilustración sobre este particular.

En uso de la palabra el señor Presidente, dice:

Yo le ruego al honorable Representante Díaz Castillo, presentar la proposición citando a los Ministros que ha mencionado.

El señor Secretario da lectura a la proposición que presenta el honorable Representante Marco Díaz Castillo:

Proposición: "La discusión de este proyecto se adelantará a partir del miércoles próximo con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Hacienda, Trabajo y del señor Contralor General de la República".

Marco Díaz Castillo, José Vicente Sánchez.

El señor Presidente dice:

En discusión la proposición leída. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, la aprueba la Comisión?

Es aprobada.

La Presidencia ordena a la Secretaría que desde hoy se les avise a los señores Ministros que están citados para el miércoles y que también se requiere la presencia del señor ponente, doctor Enrique Pardo Parra.

El señor Presidente dice:

Como se ha agotado el orden del día, se levanta la sesión y se convoca para el miércoles a las diez de la mañana.

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri.

El Vicepresidente,

Abelardo Duarte Sotelo.

El Secretario,

Carlos Eduardo Lozano Tovar.

RELACION DE DEBATES

Intervención del señor Ministro de Defensa Nacional en la sesión del día 19 de noviembre de 1975 en la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente, honorables Representantes:

De acuerdo con la proposición 159 de citación, que tiene tres puntos, me voy a referir únicamente al primero porque es el que tiene relación concreta con el Ministerio de Defensa. El dice así:

"¿Cuáles son las consignas que tiene impartidas el Gobierno al poder civil y militar, ante los asentamientos humanos que forman los tugurios en las ciudades?"

Yo quiero en relación con este planteamiento, en mi condición de Ministro de Defensa Nacional, y con el punto planteado por la honorable Representante Gabriela Zuleta, manifestar que no hay consignas especiales del Gobierno ni del señor Presidente de la República.

Si hay una consigna que ha dado el Jefe del Estado y que han dado los mandos en representación de él, y es que la institución armada, las Fuerzas Militares, deben cumplir la Constitución y la ley.

En cuanto a la intervención de la fuerza pública, ustedes saben honorables Representantes, que el artículo 195 de la Constitución Nacional, autoriza a los Gobernadores para requerir el empleo de la fuerza pública. Saben asimismo que el Código de Policía Nacional, el Decreto-ley 522 de 1971 en sus artículos 112 y 113 dispone que los Gobernadores, los Alcaldes, los Jueces, deben requerir la actuación de la fuerza pública.

Por otro lado, también lo conocen ustedes, el Código de Justicia Militar dispone para las Fuerzas Armadas lo siguiente: "el militar que en ejercicio del mando en comisión de orden público rehusa o retarda indebidamente sin causa legítima la cooperación o apoyo adecuados pedidos por autoridad civil competente, incurrirá en arresto de uno a cuatro años; si la omisión o retardo resultare grave daño para la tranquilidad pública, etc., la pena será de prisión".

Interpelación de la honorable Representante Gabriela Zuleta.

Ministro de Defensa:

El que se saiga, honorables Representantes, de esas atribuciones hay un Código, un Reglamento de Régimen Disciplinario para sancionar. De manera que si usted hace una denuncia contra el señor Mayor, en Armenia, puede estar segura de que se hará la investigación y el juez correspondiente tomará las medidas, de acuerdo con sus facultades. En cuanto a la información que hoy me da, para referirme al mismo punto, sobre la actuación del señor Mayor en el tratamiento que ha dado a usted, mañana mismo pasará esa información al Procurador General de las Fuerzas Militares para que se haga la investigación y puede estar segura de que se tomará la acción correctiva del caso.

Por otro lado, el señor Presidente y las Fuerzas Armadas han ordenado que los mandos cumplan la Constitución y la ley y no tenemos ninguna autoridad para perseguir a las personas por sus ideas. De manera que usted puede estar tranquila.

Interpelación del honorable Representante Hernando Hurtado.

Ministro de Defensa:

Yo no le sabría responder. Sé únicamente que ocurrieron esas muertes en Yacopí, honorables Representantes; en los informes que he recibido los he pasado al Procurador de las Fuerzas Armadas, para que se haga la investigación correspondiente. No conozco esa investigación porque es reservada, pero quiero decirle que las quejas o informes que me han llegado sobre el particular, las he pasado inmediatamente al Procurador Delegado de las Fuerzas Militares.

En cuanto al control, tal vez alguna parte del segundo punto. ¿Qué canales de comprobación posee el Gobierno para establecer que las informaciones emanadas de las autoridades menores se ciñan a la verdad?

Nosotros tenemos en las Fuerzas Militares en los diferentes escalones unos departamentos de información. En cada unidad táctica, se recibe una información que debe ser evaluada, el caso de Pereira por ejemplo, pero ésta debe pasar posteriormente al Comando de la Brigada de Armenia, donde es nuevamente analizada, discutida, etc., para pasarle al Comando Superior.

Interpelación de la honorable Representante Gabriela Zuleta.

Ministro de Defensa:

Yo creo que en ese caso, la información como usted nos la ha dado honorable Representante, debe hacérsela saber para nosotros tomar la acción correctiva del caso, porque puede ser que ocurra que el superior de ese Capitán no sepa qué ocurre.

Interpelación de la honorable Representante Gabriela Zuleta.

Ministro de Defensa:

Yo creo que el pueblo, tiene precisamente en ustedes, sus representantes y que los Departamentos y los Municipios, pueden prestarnos y yo les pediría esa colaboración para que si eso ha ocurrido, no vuelva a suceder. Sería imposible para nosotros, saber en el caso que usted nos nombra de este señor Capitán lo que dijo, que confiaba en sus subalternos y que no hacía nada.

De manera que yo acepto este planteamiento que usted nos ha traído en el día de hoy y esté segura de que mañana, le paso al Procurador para que él tome la medida correspondiente.

Interpelación de la honorable Representante Gabriela Zuleta.

Ministro de Defensa:

Con relación a la información, el Comando del Ejército, ya en la parte más alta, se le hace un nuevo análisis; para el envío al Comando General y de allí al Ministerio, pero ésta no ha llegado por ejemplo, ninguna información que da la honorable Representante, fuera de que usted habló conmigo o me lo hizo saber a través del Oficial de Enlace; yo con motivo de esto oficié al Comando del Ejército y al Comandante de la VIII Brigada para que se hiciera la investigación pertinente.

De manera que hay muchas cosas que llegan a nivel Brigada, o al nivel Batallón e inclusive a nivel Ejército y si no tienen validez, porque ha sido analizado y discutido como en el caso suyo, pues no ha pasado nada.

Interpelación de la honorable Representante Gabriela Zuleta.

Ministro de Defensa:

Creo que este debate, o la parte que le corresponde al punto militar lo he respondido; los otros puntos tratados por la honorable Representante yo creo que los puede responder muy bien el señor Ministro de Gobierno; pero quiero dejar constancia de que los mandos militares y el Gobierno vigilaremos el cumplimiento y la conducta de nuestros hombres; que tenemos normas tanto penales como disciplinarias para sancionarlos, que nuestra aspiración, como usted lo decía, es que las Fuerzas Militares sigan cumpliendo con la tradición de honor que tiene el país.

Intervención del señor Ministro de Defensa General Abraham Varón Valencia el día 16 de octubre de 1975 en la Cámara de Representantes.

Interpelación del honorable Representante Guillermo Pulido Medina.

Ministro de Defensa:

Honorable Representante, yo quisiera hacerlo pero mi intervención es muy corta; tal vez los puntos principales los tiene el señor Ministro de Gobierno; tan pronto yo termine, con mucho gusto cederé la palabra al honorable Representante.

Señor Presidente, honorables Representantes:

De acuerdo con la proposición presentada por los honorables Representantes Peralta y Bernal, se ha suscitado este debate en relación con el Instituto Lingüístico de Verano.

Yo quiero manifestar que los honorables Representantes se han referido por una parte, al informe muy completo y extenso presentado por una Comisión que presidió el General Matallana y posteriormente el presentado ante la corporación, sustentado en otros documentos allegados por ellos, ya que personalmente también visitaron el área.

Yo quiero referirme en primer término al informe del General Matallana; concretamente de la Comisión que visitó la región en el año pasado en mayo; quiero que se tenga en cuenta que fue en mayo el año pasado que se

efectuó esta última visita. Que este documento trata diferentes aspectos: unos relacionados con el aspecto indigenista, otros tratan también los recursos naturales renovables y no renovables; se habla del tráfico aéreo, se tratan aspectos relacionados con las Fuerzas Armadas; sobre el personal extranjero que visita la región; se hacen insinuaciones o se tratan problemas relacionados con el Gobierno; se trata sobre obras públicas, sobre educación, sobre justicia, sobre contrabando y costo de la vida, etc., pero concretamente se enfoca al Instituto Lingüístico de Verano.

Este informe voluminoso, con diferentes apéndices, estudió cada uno de los aspectos que he indicado; recogió diversas versiones, las llevó a estos documentos, los que fueron analizados y se llegó a unas conclusiones y a unas recomendaciones para cada uno de esos organismos que yo he mencionado.

Yo quiero referirme concretamente a las recomendaciones que la Comisión hizo a las Fuerzas Armadas, y que nosotros desde el primer momento cuando este documento llegó a nuestras manos, tomamos acción sobre esto.

El primer punto que trata la Comisión, es sobre la creación de un comando conjunto en la región, comando conjunto al cual se le pide que se asigne algunas unidades de ingenieros, unas unidades de infantería, y se les dote de algunos aviones.

Este punto fue estudiado en forma oportuna por el Comando General de las Fuerzas Militares, y se llegó a la conclusión en cuanto al Comando Conjunto, de que no era conveniente por cuanto esto implicaba obras de infraestructura, la creación de un mando superpuesto sobre los que existen actualmente, cuando la misión que este comando pueda ejecutar, se puede realizar únicamente con la función de asignar el control operacional al mando más antiguo que hay en la región sobre las unidades que actualmente existen.

En cuanto a la creación de un Batallón de Ingenieros consideramos que es de verdadera importancia, que no solamente en esta región del país, sino en los Territorios Nacionales haya el trabajo de nuestros ingenieros.

Yo quiero informarles que no se consideró oportuno crear allá esta unidad, pero sí, que era necesario ejecutar trabajos y el Gobierno consideró que era menos costoso dotar a las unidades que actualmente funcionan en el país, con nuevos elementos lo que ha hecho para capacitarlos para que puedan actuar, no solamente en esta región sino en otras. Sobre el particular yo quiero informarles que los ingenieros de acuerdo con este primer punto que nos trató la comisión, están realizando las siguientes obras: la construcción de la carretera Arauca, la de Cerda que fue terminada con una inversión de 4 millones fondos del Ministerio de Obras Públicas.

Sé hacia una recomendación también a los ingenieros, en cuanto a la demolición en los raudales de Matiripán, con el fin de garantizar que las embarcaciones al Guaviare pudieran pasar del bajo al alto Guaviare sin cambio en la carga.

Este trabajo se ejecutó el año pasado más o menos en un cincuenta por ciento, y debo manifestarles que en la época de verano de este año, diciembre a abril del '76, aspiramos a través de los ingenieros militares a cumplir esta labor con el fin de facilitar la navegación en el río Guaviare.

Tenemos también en ejecución la construcción de la carretera Puerto Nariño, Jujú, Arauquita, con fondos del In-cora por 13 millones de pesos; donde también están actuando allí los ingenieros militares; en proyectos tenemos la carretera que se va a iniciar de San José del Guaviare hacia Calamar, sobre el río Vaupés que es una obra importantísima que nos la recomendaron nuevamente ahora que visitamos a Mitú los habitantes de la región.

Para esta obra se han asignado en este año y esa obra se iniciará este año con 10 millones de pesos; también se inicia en este año con un presupuesto adicional de 10 millones de pesos la carretera de San Juan de Arama, La Uribe, que va a conectar posteriormente con Colombia de la carretera que viene de Neiva.

Fuera de eso tenemos otros trabajos no concretamente en esta región, pero sí que es conveniente mencionar, que es la carretera la Tagua - Puerto Leguizamo, la construcción del aeropuerto en Puerto Leguizamo y la terminación del centro de colonización militar que ha iniciado el Ejército y que aspiramos terminarlo lo más pronto posible, con el fin de llevar, a los jóvenes principalmente de la región a este centro en donde recibirán una instrucción llamémosla superficial militar, para que a través de este centro con profesores especializados, permitirles que cuando regresen a su propia región de la cual aspiramos a no sacarlos; se vinculen en una mejor forma tanto para su agricultura como para la ganadería.

En cuanto a las unidades fundamentales que nos pedían enviar a diferentes puestos:

Inirida, Guaviare, etc., se convino en que era mejor, reforzar la policía; quiero informar que desde el momento en que llegó el informe al Ministerio hasta esta época se han aumentado en los Territorios Nacionales en 200 efectivos aproximadamente.

Por otro lado se ha desarrollado una labor intensa de construcciones de cuarteles de policía no solamente en esta región sino en las fronteras.

Yo podría leerles los siguientes en las fronteras Sur:

Puerto Leguizamo, Puerto Reyes, Puerto Espinosa, Puerto Tolosa, Puerto Alegría, Puerto Socha, Puerto Itiguilla.

En el trapezio amazónico, Atacuari, Boyboazú, Naranjal, Puerto Nariño, Zaragoza, Santa Sofía, Mocagua y el de Leticia que existe allá. Se terminó el de Tarapacá, el de Apaporis, se hizo uno pequeño que va a ser reforzado aproximadamente en Lloveraté; se terminó este año el puesto en San Felipe y se terminó una pista por cuenta de la Comisaría; más al norte tenemos Maritzo que lo visitamos personalmente con el señor Ministro de Gobierno hace aproximadamente dos meses que visitamos a Inirida, fuimos hasta la frontera con Venezuela, estuvimos frente a San Fernando de Atabapo, y se dotó a este puesto de todos los elementos indispensables.

Más al Norte tenemos a Puerto Nariño, Causerito, Carreño, y al Norte sobre el río Arauca se terminó el de Arauca; tenemos en Villanueva, Arauquita, la Soledad, Yarumal en la isla Reinería Puerto Nariño; la isla del Charo, los Angeles, Saravena, el Caucho, también sobre la isla del Charo; estas son obras que se han iniciado a partir de este informe que lo hemos considerado de verdadera importancia y que traía recomendaciones importantes para las Fuerzas Militares.

Otro punto que se le dijo a las Fuerzas Militares y que fue mencionado por los honorables Representantes, fue el que se estableciera una operación especial de inteligencia sobre actividades que se dice ocurrieron al Suroeste de Puerto Inírida en el año 1972. La Comisión personalmente estuvo dos días con el señor General Matallana con aviones especiales y helicópteros y no fue posible localizar, ningún indicio de los señalados. Sin embargo en la visita que hicimos con el señor Ministro de Gobierno, nos preocupó y nos sigue preocupando esta información del año 72, personalmente hablamos con el comisario ahora que estuvimos en Mitú, y esta operación tiene que realizarse también en el tiempo oportuno que va a ser en diciembre en que las condiciones atmosféricas nos permiten volar en esta región que es muy extensa, difícil de identificar por lo parecida, pero esperamos tener alguna conclusión después de que efectuemos esta visita.

Otro punto que tenía pero al cual ya me he referido, era el aumento de la policía en los Llanos Orientales, inclusive fueron creados otros puestos que no mencioné como Fortul que está recientemente establecido en la zona.

Se recomienda también, que se ordenara a la policía que en sitios donde no había bases se hiciera un control a los extranjeros de la región; esta orden se dió, el Ministerio de Defensa le pidió especialmente al DAS que cumpliera esta función que es a quien le corresponde más exactamente.

Yo quiero informarles, qué ha hecho el DAS, de acuerdo con las posibilidades nuestras en este campo.

El DAS dice lo siguiente: después del informe pasado sobre el Instituto Lingüístico de Verano, el Departamento Administrativo de Seguridad, creó dos grupos móviles de seguridad rural en las zonas Sur del Meta con la misión especial de prestar especial atención a las actividades del personal extranjero en la zona.

El DAS impartió instrucciones a todos los efectivos del país, particularmente en la sección de seguridad rural con el fin de que se vigile atentamente a los extranjeros en el territorio nacional; se han aumentado los efectivos del DAS rural al doble del que se tenía en la anterior administración y por primera vez se sacaron grupos móviles, y se crearon bases del DAS en el Vichada, Vaupés, Guainía, incluyendo un grupo móvil en el Orinoco y en grupos operativos en Puerto Carreño, Puerto Inírida, San José del Guaviare.

Es decir, que el DAS ha tomado medidas especiales para cumplir una función específica que le corresponde en cuanto al personal extranjero. Posteriormente figuraba como solicitud, que se dotara a Apiay con aviones orgánicos; de un avión C54, dos aviones C47 y un helicóptero; de acuerdo con los recursos de que disponemos es más aconsejable no agregar estos aparatos, sino entregarlos con la misión que deben cumplir y de acuerdo con las necesidades, lo cual se ha hecho, no solamente para Villavicencio, sino para otras regiones del país, que deben cumplir con esta misión.

En cuanto al tráfico aéreo, es una función que corresponde a la Aeronáutica Civil, sin embargo nuestros aviones están colaborando para localizar naves extranjeras; se me preguntaba sobre los Mirages; en realidad no es una función específica para ellos, pero han cumplido y han colaborado con el fin de localizar naves extranjeras. Yo quiero informar sobre el particular que no concretamente en el Llano hemos localizado a ninguno, pero sí en el país, y especialmente en este año se han capturado por tráfico de narcóticos 7 aviones, como en una pista de fumigación en Valledupar, otro en Barranquilla, otro en Calamar, otro en Santa Marta, uno en Flandes, un nuevo aeropuerto La Montaña en el Atlántico, uno en la Guajira en el Corregimiento de Pájaro, otro en Santa Marta, esto por narcotraficantes, y por contrabando uno en el Guamo, en el Tolima y otro en Ambalema (Tolima).

Es decir, estos aviones han sido capturados por la vigilancia especial que se ha establecido en el país, especialmente sobre los aeropuertos en tierra para tratar de capturar estas naves que en realidad violan el espacio aéreo.

Interpelación del honorable Representante Guillermo Puledo M.

Ministro de Defensa:

A su primera parte, quiero contestarle, honorable Representante manifestándole que la fuerza pública actúa a requerimiento de la autoridad civil, y que es obligación constitucional que la fuerza pública acate ese requerimiento.

A su segundo punto quiero manifestarle que precisamente yo soy una de las personas que más interés han tomado en esto; no sé si usted se esté refiriendo concretamente a la colonización de Puerto Cravo donde constantemente tengo contacto con las gentes de ese puesto. Al servicio de estos colonos, se efectúan numerosos viajes de la Fuerza Aérea para que los lleven a Uribe y para que los saquen de La Uribe; y la carretera que se va a construir de San Juan de Arama a La Uribe, ha sido precisamente por petición mía al señor Ministro de Obras.

Otro punto que le comento en el informe es el relacionado con los servicios de Satena, que en realidad venían siendo deficientes y son en la actualidad todavía deficientes pero que hemos tomado alguna acción sobre el particular.

Yo quiero manifestarles sobre la empresa Satena, que es una empresa de servicio, en realidad anotable en los presupuestos que se le han dado en los últimos años.

En 1969 un millón, 70, 71, 72 a 1973 aportes por un millón, 1974 a fines del año, 13 millones, para 1975, 31 millones y en el Presupuesto para 1976, 72 millones, dinero que viene a cubrir en su gran cantidad la deuda que había pendiente de unos aviones Avro y que no se habían incluido en deuda pública.

Por otro lado el Ministro de Gobierno personalmente dio a la empresa Satena el 23 de enero de este año un avión C47 el 676 y un C54 el 640 el 5 de febrero de este año, lo que le ha permitido a Satena prestar, no el servicio a que aspiramos pero sí mejorarlo a los Territorios Nacionales.

Interpelación del honorable Representante Samuel Escuería.

Interpelación del honorable Representante Germán Gutiérrez.

Ministro de Defensa:

Quiero referirme a la primera pregunta; manifestar que Satena por los aviones que tiene, por un lado, no es que esté en competencia concreta con la empresa particular, sino que por los diversos aspectos ella sirve como reguladora también de los precios que se cobran a estos sitios.

Por otra parte en el estudio inicial que se hizo algunos años atrás de dotar a Satena de algunos aviones para que hicieran el recorrido troncal, como son los Avro, falta la parte final que estamos estudiando en este momento, que es precisamente la segunda parte a la pregunta que me hacían de que hace falta un avión, que permita aterrizar en pistas especiales muy cortas con el fin de alimentar a la ruta troncal principal. Por ejemplo, si hay un vuelo de Leticia a Bogotá; se requiere de un tipo de avión, que alimente a Leticia con Leguizamo, con Tres Esquinas, con La Tagua, con La Pedrera, etc., es decir, le falta ese complemento a Satena, pero repito, es decir, esperamos prestar cada día un mejor servicio.

Finalmente quiero referirme al caso de las investigaciones que se han hecho sobre el Instituto Lingüístico de Verano y manifestar que ha sido precisamente el Ministerio de Defensa tal vez la entidad que más se ha preocupado por estas investigaciones se hicieran sin descartar la actividad que han tomado otros organismos del Estado.

Fue así como el 19 de mayo de 1972 el Ministerio de Defensa por medio del Oficio 1161 en vista de las informaciones que llegaban por parte de Altos Mandos Militares, dispuso que la directiva de la Defensa Civil en los Llanos Orientales contestara entre otros los siguientes puntos:

Actividades excontractuales benéficas o nocivas para región o el país; contestó así el Director de la Defensa Civil:

"La acción de orden moral y social (estoy leyendo al Director de la Defensa Civil), que desarrolla el Instituto Lingüístico de Verano puede apreciarse en dos puntos de vista. Las labores en sí de capacitación y de educación de indígenas, constituyen una utilidad benéfica que incide en el mejoramiento de la cultura aborígena.

El hecho de que estas actividades sean desarrolladas sin un plan previo aprobado por el Gobierno y de que la labor cultural la realicen extranjeros según su propio saber y entender, es un factor perjudicial para la Nación.

Segundo. Se le preguntaba por parte del Ministerio posibles actividades lesivas de la soberanía nacional.

Se respondió así por el Director de la Defensa Civil Colombiana; la imaginación de las gentes por una parte y la actitud del clero por otra, el cual se siente atropellado en sus derechos por la posible acción evangelizadora de los miembros del Instituto, han creado una serie de historias que no tiene sentido común, pero que van de boca en boca y que sin pensar, alguna gentes llegan a creerlas y a afirmar su veracidad.

El descubrimiento de Eldorado en el fondo de la laguna, la existencia de cohetes intercontinentales, la explotación y exportación clandestina de minerales estratégicos, la llegada y salida de grandes aviones procedentes y con destino a los Estados Unidos son versiones muy conocidas en los Llanos Orientales pero que no resisten el análisis lógico, pues cualquier tipo de instalaciones para estos fines no serían ocultables fácilmente. Las pistas de aterrizaje que poseen en Lomalinda son de unos cuatrocientos metros de longitud y de muy malas características técnicas que solo sirven para aviones muy pequeños y no permiten por tanto la recepción de los grandes y extraños aviones que hablan las gentes.

Conveniencia de su presencia en el área indígena, los expertos, estoy en el año 72, antropólogos y sociólogos de política indigenista han manifestado que la permanencia de este Instituto en Colombia es necesaria por un período corto, esto era en el año 72.

Al final de este año el Comandante General de las Fuerzas Militares hoy Ministro de Defensa dirigió un nuevo oficio al Ministro de Defensa de la época, pidiéndole que se hiciera la investigación correspondiente ya que continuaba produciéndose este tipo de información.

El Ministro contestó que se encargaba a las Fuerzas Militares de que recogieran la información pertinente con el fin de buscar si se constituía una comisión o no; después de recoger esos informes en diciembre de 1973 el Comandante General de las Fuerzas Militares pasó al Ministro de Defensa el Oficio 4334 con toda la información que habíamos recibido hasta esa época; le pidió que se constituyera una comisión especial para que hiciera la investigación correspondiente; el Ministro dispuso esta comisión a partir de enero y no se pudo realizar por motivo de las elecciones, se ejecutó a partir de mayo, la comisión como lo dijo el honorable Senador brillantemente integrada visitó los sitios de La Uribe, La Macarena, San José del Guaviare, el Retorno, Platanal, Miraflores, Mitú, Puerto Inírida, Puerto Carreño, Tame y Villavicencio.

Las Fuerzas Militares pusieron a órdenes de la comisión un helicóptero mediano, un avión C47 y un avión Veaver. Como resultado de estos oficios y de estas solicitudes, del Comando General, aparece el informe pasado por la comisión presidida por el General Matallana, y en la que como lo dije al principio se hacen recomendaciones especiales a cada uno de los organismos del Estado.

En cuanto se refiere al Ministerio de Defensa éste ha tratado de acuerdo con sus medios de cumplirlos a cabalidad. En la agenda, en la proposición se nos solicita contestar un punto especial que dice, criterio del Gobierno sobre la posible existencia de una base extranjera en la serranía de La Macarena, según reiteradas denuncias que han sido formuladas en este sentido.

Yo quiero manifestar enfáticamente que no existe en la Macarena ninguna base extranjera; en relación con el mapa de vuelos que se nos presentó ayer en que figuraba en un mapa americano La Macarena como zona restringida, en realidad figura, pero no porque los gringos hayan prohibido que se vuele sobre La Macarena, sino porque cada país indica zonas sobre las cuales no pueden volar aviones y entonces las aeronaves extranjeras que llegan aquí pertenecientes al Brasil, Chile, Argentina, etc., tienen una carta de navegación en la cual figuran qué sitios no se pueden volar de Colombia.

Por ejemplo, sobre Palanquero es sabido públicamente por publicación del Gobierno, de que no puede volar sobre este lugar ni avión extranjero, ni colombiano, debiendo pasar por ruta distante de esta base.

De manera que esta es la razón por la cual figura en esa carta de navegación como prohibido volar sobre La Macarena porque fue prohibido por el Gobierno.

Quiero ser categórico y manifestarles porque así comprobó la comisión que visitó y posteriormente por parte de la Fuerza Aérea y por tropas de tierra, que se ha comprobado que no existe ninguna base.

Interpelación del honorable Representante Ricardo Samper.

Ministro de Defensa:

Prohibió porque es una región que él considera que no deben sacarse fotografías, ni permitir que se vuele sobre ella tienen unos recursos naturales grandes como ustedes los conocen, como es prohibido volar por ejemplo sobre Apiay o también en diversos sitios de entrenamiento, etc., por eso se prohibió y es una prohibición no de ahora, sino una prohibición que viene de hace algunos años.

Y en cuanto a la existencia ya con el nombre concreto de bases o cohetes sería hasta ingenio pensarle que una instalación de esta naturaleza que necesita una infraestructura enorme, plataformas de lanzamiento, plantas eléctricas, transporte del cohete que es un elemento muy grande, etc., pueda existir ahí.

En cuanto a los otros puntos concretos de política del Gobierno de la determinación que se va a tomar con el Instituto Lingüístico de Verano, etc., es cosa que corresponde al señor Ministro de Gobierno.

Interpelación del honorable Representante Alvaro Bernal Segura.

Interpelación del honorable Representante Napoleón Peralta.

Ministro de Defensa:

Quiero primero sobre la pregunta anterior manifestar porqué no sé desde qué época se prohibió volar sobre La Macarena, pero está prohibido, que sería muy interesante conocer el caso concreto de este piloto que dice voló por allí.

Por el otro lado sobre las antenas también nos ha llegado información a nosotros; hemos volado y se ha tratado hasta lo que nosotros sabemos que hemos recorrido muchas veces La Macarena que son unos triángulos que el Instituto Geográfico construía de madera en diferentes sitios del país para establecer un punto geodésico.

En cuanto a la comisión para visitarla, pues si la Cámara pide o algunos Representantes se los podemos facilitar con mucho gusto, pero tal vez no, que no nos nombrarán en comisión a nosotros. Muchas gracias.

Señor Presidente.

Interpelación del señor Ministro de Gobierno.

Señor Presidente.

Interpelación de la honorable Representante Gloria Gaitán.

Ministro de Defensa:

Esa prohibición inicial, le repito, fue hecha hace años precisamente por lo que yo dije inicialmente. Por el otro lado es un sitio que nosotros necesitamos tener reservados para entrenamiento de nuestros aviones de combate.

Intervención del honorable Representante José Cardona Hoyos en la sesión correspondiente al día miércoles 29 de octubre de 1975.

Señor Presidente, honorables Representantes, Señor Ministro de Gobierno:

En la última sesión en que tuve la oportunidad de intervenir a propósito de la citación al señor Ministro de Gobierno, estaba haciendo un máximo esfuerzo de resumen para lograr terminar en esa fecha. Pero a solicitud de algunos representantes liberales fue suspendida la sesión y se me dejó con derecho al uso de la palabra. Insisto, señor Presidente, en que tengo el propósito de terminar a la mayor brevedad en esta sesión.

Estaba comentando, señor Presidente, el Decreto 1533 de agosto 6 del presente año. Estaba observando que ha quedado, por virtud de ese Decreto, a merced de inspectores de policía la delimitación de ciertos conceptos jurídicos que entrañan inmensa gravedad para la población y especialmente para los sectores revolucionarios.

Estaba diciendo que no hay una definición, ni buena ni mala, sobre lo que es tumulto y sobre la manera como los inspectores de policía deben apreciar semejante fenómeno. Estaba refiriéndome también al hecho de que no hay definición para reuniones públicas y por eso en mi Departamento están ya literalmente aburridos los Alcaldes de que hasta para el menor baile familiar tengan ellos que entrar a considerar la posibilidad de que el orden público sea atropellado en tales fiestas.

Estábamos hablando de lo que significa la obstaculización del tránsito e hice referencia a la gran cabalgata, otra pantomima con que el 7 de agosto el Gobierno actual pretendió celebrar la fecha de la independencia nacional de nuestro país. Y preguntaba yo en qué consiste la obstaculización punible del tránsito, porque efectivamente las obstaculizaciones del tránsito son de diferente carácter, y es frecuente, señor Presidente y señores Representantes, que se obstaculice el tránsito precisamente por los bandoleros, por las gentes que tienen interés en obstaculizar la persecución que contra ellos tiene que desatar la justicia, y hay lo que el régimen llama la obstaculización del tránsito cuando las vías públicas son ocupadas por gentes que pretenden manifestar algún deseo o alguna exigencia ante el Gobierno. Lo increíble, honorables Representantes, es que la obstaculización del tránsito sea más grave cuando se trata del uso de los derechos democráticos y de los derechos sindicales de los trabajadores que cuando ella la realizan bandidos que pretenden eludir la aprehensión oficial. Porque el decreto establece que cuando la obstaculización del tránsito sea el producto de manifestaciones públicas la pena debe agravarse y no se refiere para nada a aquellos casos en que el tránsito sea obstaculizado por otros factores. De manera que, según las normas de ese decreto es más peligroso para la vida pública de Colombia un grupo de huelguistas que un grupo de asesinos, es más grave o más peligroso para la vida pública colombiana un grupo popular que manifiesta y que hace peticiones al Gobierno, que un grupo de bandoleros que trata de eludir la acción de la justicia.

Ese decreto tiene también una norma que es preciso examinar con lupa: es aquello de las órdenes legítimas de autoridad que deben ser obedecidas por la población y con respecto a las cuales debe prestarse completa y absoluta colaboración. Esto debe quedar claro, porque, efectivamente, los revolucionarios de Colombia no tenemos el menor ánimo de considerar legítimas todas las órdenes del Gobierno, y desde luego, no vamos a ser colaboradores suyos en favor de la persecución a los intereses democráticos de nuestro pueblo. Que esto quede claro. Los colaboradores del Gobierno para estos efectos que los reclute entre el hampa, entre los que tienen alma de soplones a sueldo, entre quienes son enemigos de la democracia. Porque nosotros, lo digo con toda y plena responsabilidad, no vamos a ser colaboradores del Gobierno en este terreno. El Gobierno ha decidido enfrentarse a las masas populares y el Gobierno debe atenerse a las consecuencias de este hecho. Estamos en lucha contra este régimen y no nos sentimos obligados a aceptar como legítimas aquellas órdenes gubernamentales que implican represión, antidemocracia, negación de la libertad de nuestra patria.

De este decreto había dicho desde la vez pasada que es una farsa monstruosa y antidemocrática que se encubre con las apariencias de juridicidad. ¿Cómo es posible que se hable de un procesamiento legítimo sin la participación en él de los sindicados respectivos? ¿Cómo es posible hablar de un proceso legítimo en términos judiciales cuando al sindicado se le notifican solo en el momento mismo de la audiencia los cargos que se le están formulando? ¿Cómo es posible que haya juridicidad en un decreto que establece que las apelaciones se surten solo ante las cabezas de la represión? ¿Cómo es posible que haya juridicidad en un decreto que deja la libertad de las personas a merced de particulares delatores, que pueden ser sus enemigos? ¿Cómo puede haber juridicidad en un decreto que establece el sistema de la doble punición, que establece que se puede condenar en determinadas condiciones a penas que son independientes de las que puedan ser aplicadas por el mismo acto según el Código Penal? ¿En qué queda la vieja norma de que no se puede penalizar dos veces por el mismo acto, aquella norma que los abogados gustan tanto mencionar en latín, aquello del "non bis in idem"? ¿En qué quedan todas esas normas? ¿En qué quedan todos esos principios del derecho? Es que, con toda razón, honorables Representantes, hay el rechazo de los más eminentes juristas del país a este decreto. Es por eso que un grupo prestigioso de abogados de Antioquia han hecho una manifestación concreta contra él, siguiendo el criterio sustentado por otros eminentes juristas, incluso de la Corte Suprema de Justicia.

Pero este es el producto del estado de sitio, este es el producto del espíritu represivo que se ha ido creando al amparo del estado de sitio, y este es el producto del proceso militarista que invade cada día más, desventuradamente, a nuestra patria. Es curioso, pero en nuestro país, mientras más se proclama la democracia, más cerca estamos del retorno completo a las viejas épocas de depredación que conocimos en un pasado que no está tan lejano.

Yo me pregunto: cuando las autoridades políticas del país, incluso las más altas, declaran que ignoran qué es lo que ha ocurrido, por ejemplo, en el caso del allanamiento de la casa del profesor Gerardo Molina, ¿qué podemos pensar? Cuando el Presidente de la República lanza un comunicado en el que dice que ha ordenado adoptar todas las medidas de investigación indispensables para que el atropello al señor Gerardo Molina sea completamente dilucidado, porque él ignora lo ocurrido, ¿qué se puede pensar? Pero hay algo peor en este hecho, hay algo mucho más grave y más nefando, y es que el juez que ordenó el allanamiento del domicilio de Gerardo Molina manifestó con toda tranquilidad, después de ocurrir ese acontecimiento espantoso, que él no sabía a quién pertenecía la vivienda que había ordenado allanar. Si no sabía qué domicilio había ordenado allanar, aceptemos pura y claramente que hemos vuelto al sistema de las boletas en blanco, que hemos vuelto al sistema de que los jueces entregan órdenes en blanco firmadas para que los detectives y los policías y los agentes del F-2 las llenen a su amaño, y persigan según su criterio a quienes han expresado un pensamiento democrático a lo largo de su vida y que por haberse manifestado permanentemente democráticos resultan una amenaza para gobiernos como el actual, que, habiéndose jactado de tener la mayor votación conocida en la historia de Colombia, ahora tiene miedo pánico a la presencia del pueblo y a la presencia libre de las gentes capaces de pensar y de manejar ideas.

Afortunadamente, señor Presidente, nosotros tenemos profunda fe en las masas populares de Colombia y en las fuerzas democráticas de nuestro país. Nosotros sabemos que

a la postre el estado de sitio será derrotado. Y aunque bajo el régimen actual esa amenaza permanezca sobre nuestras cabezas, sabemos también que la marcha inexorable de las masas populares va hacia la eliminación de este régimen de oprobio, que sobrevive únicamente porque a las fuerzas democráticas se las ha dividido profundamente. Pero está llegando la época de la unidad de las fuerzas del pueblo, está llegando la hora en cada uno de los trabajadores y cada uno de los verdaderos aportantes a la creación económica del país tengamos la seguridad de que superando fronteras de denominación partidista hay algo que los une profundamente: el interés de clase, el interés de defender las circunstancias particulares de su vida económica, la necesidad de superar diferencias insensatas para defender lo que es esencial.

El pueblo derrotará el estado de sitio como lo hizo siempre mediante la acción de masas. Y la acción de masas seguirá desarrollándose pese al estado de sitio y pese a la implacable persecución montada contra las fuerzas de oposición en nuestra patria.

Los comunistas hemos lanzado la idea de realizar un amplio foro de las fuerzas democráticas, que ha de realizarse el mes próximo aquí en Bogotá. ¿Cuál es el fundamento de ese hecho? Sencillamente la circunstancia de que innumerables personas en Colombia están viendo todos los días en términos patéticos como la oprobiosa persecución contra las fuerzas populares es una realidad tan visible, tan tremenda y tan dramática, que es indispensable en absoluto tomar en cuenta lo que verdaderamente debe unirse a los colombianos en este momento —la defensa de las libertades, la defensa de los derechos democráticos— y por eso numerosos grupos políticos y personalidades eminentes de Colombia, entre las cuales el propio profesor Gerardo Molina recientemente atropellado, han lanzado un comunicado de convocatoria de ese foro.

Bien sé, señor Presidente, que hay otros sectores que se llaman democráticos que no quieren realmente prestar atención a las nuevas circunstancias que se han echado sobre la vida de nuestro pueblo en los últimos meses. Porque son sordos a la opinión pública, y porque lo que de la opinión pública les interesa es sencillamente llevar adelante la práctica de la mecánica política que les asegure sus puestos en este Congreso, en los Ministerios, en las Gobernaciones, en todos aquellos lugares donde el beneficio sea inmediato. Pero a pesar de eso, a despecho de esas circunstancias, nuestro pueblo está en marcha, y no precisamente para respaldar los actos del Gobierno ni para respaldar la perpetuación por la fuerza del régimen-capitalista en Colombia.

Ese régimen no solo está carcomido, está putrefacto, está absolutamente fuera de la historia, y ya están llegando los momentos precisos en que tiene que periclitarse y en que tiene que abrirse camino una nueva sociedad capaz de satisfacer las necesidades elementales, no de un sector, sino de absolutamente todos los colombianos sin distinciones ni de colores políticos, ni de colores de piel ni de ideas religiosas, sino simplemente de todos los colombianos que realmente se sientan dispuestos a integrarse en una patria que no sea más el patrimonio de 200 familias, sino que sea, por sobre todas las cosas, la expresión auténtica, radical, profunda, de los anhelos de todos quienes en Colombia laboran para crear la riqueza de la patria.

Interpelación del honorable Representante Gilberto Vieira:

Señor Presidente, señor Ministro de Gobierno y señores Representantes:

En el día de hoy va a culminar el debate que durante varias sesiones ha llevado el Representante Cardona Hoyos sobre el estado de sitio. Nuestro interés no es prolongar este debate porque el señor Ministro de Gobierno ha solicitado la oportunidad de poder intervenir hoy, y porque además el honorable Representante Luis Carlos Sotelo tiene citados a los Ministros de Desarrollo y Obras Públicas, para precisar aspectos de la política de transporte terrestre del Gobierno.

Pero quiero antes de que termine mi camarada Cardona Hoyos y de que haga uso de la palabra el señor Ministro de Gobierno, pedirle al señor Ministro de la política que le dé una respuesta clara a la Cámara de Representantes sobre varias cuestiones concretas de suma gravedad.

En primer término quiero pedir que se inserte en el acta de la sesión la carta que dirigí el 21 de los corrientes a los señores Ministros de Gobierno y Defensa Nacional que dice así: —lee un documento sobre el asesinato por elementos militares de Javier Baquero, Nicolás Mahecha y Diomedes Rayo en vereda de Yacopi—.

A esta comunicación los señores Ministros han respondido lo siguiente, que también solicito de la Presidencia que se inserte en el acta de la sesión: —lee comunicaciones de los Ministros en que ofrecen investigar los delitos denunciados—.

Señor Presidente, señores Representantes y señor Ministro de Gobierno:

Espero que la investigación prometida en los despachos que he leído ante la Cámara está efectivamente en marcha porque se trata nada menos que de la aplicación de la pena de muerte en Colombia. En el Senado de la República hay un proyecto de ley del Senador Vives Echeverría para establecer la pena de muerte. Todos sabemos que ni el Senado y mucho menos esta Cámara van a aprobar semejante monstruosidad, en un país en donde no existe justicia. Pero lo grave es que si que el proyecto del Senador Vives Echeverría haya sido aprobado ya se está aplicando la pena de muerte en nuestro país. Yo denuncio ante la Cámara de Representantes que los ciudadanos Javier Baquero y Nicolás Mahecha, dirigentes campesinos del Municipio de Yacopi, han sido fusilados por fuerzas militares de las llamadas unidades contra-guerrilleras.

Igualmente, como le consta al señor Ministro de Gobierno, una comisión de campesinos vino desde Urabá hasta su despacho para presentarle denuncia de los tremendos atropellos que se están cometiendo en esa región del país con el campesinado. Entre esas denuncias figura también el fusilamiento del ciudadano Antonio Jiménez, dirigente agrario. En este caso los ejecutores de la sentencia de muerte

contra Antonio Jiménez no fueron uniformados, sino elementos de una titulada "defensa civil" que depende de autoridades castrenses.

Ahora bien, la investigación que prometen los señores Ministros de Gobierno y Defensa tiene que revelar al país por orden de quienes procedieron unidades del Ejército a fusilar al ciudadano Antonio Jiménez en Urabá y a los ciudadanos Javier Baquero y Nicolás Mahecha en Yacopi. Yo estoy seguro de que los soldados que perpetraron semejante crimen no lo hicieron por su cuenta y riesgo, sino obedeciendo órdenes superiores, y lo que tiene que demostrar esta investigación, si es que se realiza, es si el Gobierno Nacional, el Gobierno del actual Presidente López Michelsen respalda semejantes crímenes contra ciudadanos colombianos, o si por el contrario tolera y cohonesto la aplicación de la pena de muerte en nuestra patria.

Por otra parte quiero insistirle al señor Ministro de Gobierno que le dé respuesta a la Cámara sobre una interpelación que le hice en otro debate, relacionada con el atropello al doctor Gerardo Molina al que ha hecho referencia el Representante Cardona Hoyos.

Antes del establecimiento del estado de sitio del Gobierno del Presidente López Michelsen el DAS, o mejor dicho su Jefe el General Matallana, vivía lanzando partes de victoria en la acción contra las mafias dedicadas al tráfico de estupefacientes. Después de la aplicación del artículo 121 para el nuevo estado de sitio, cesaron los partes del DAS o del General Matallana. Pero otro servicio de inteligencia, en este caso no precisamente el DAS, decidió buscar un laboratorio de cocaína nada menos que en la casa de uno de los Representantes más destacados de la inteligencia colombiana, del profesor Gerardo Molina, ex-Rector de la Universidad Nacional, autor de una serie de obras de investigación política y universitaria.

Cuando se perpetró semejante atropello, le pedí al señor Ministro de Gobierno que le diera una explicación a la Cámara, y no fue posible obtener una respuesta de él. Yo sé que hay una investigación, si, para cubrir las apariencias, y espero que la investigación prometida por el fusilamiento en Yacopi no sea una farsa igual a la investigación por el atropello a la casa del doctor Gerardo Molina.

También quisiera, señor Ministro de Gobierno, que en la tarde de hoy le diera una explicación a la Cámara y al país sobre el problema de los secuestros, porque se está desarrollando una campaña insidiosa que trata de atribuir la ola de secuestros a determinadas organizaciones revolucionarias. Quiero preguntarle al señor Ministro de Gobierno si puede esta tarde darle una explicación a la Cámara sobre las acusaciones que se están lanzando a organizaciones revolucionarias en relación con la llamada industria de los secuestros y qué significan las declaraciones del señor Director de la Policía Nacional, General Henry García Bohórquez, en el sentido de que el problema de los secuestros se ha complicado sobre todo por los auto-secuestros.

Sea muy conveniente que la Cámara de Representantes conociera el criterio del Ministro de Gobierno sobre estas declaraciones del señor Director de la Policía Nacional.

Y finalmente, quiero concretarle también una pregunta al señor Ministro de Gobierno. Está en marcha ya en el país una nueva campaña electoral para renovar el año entrante el personal de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, las llamadas elecciones de "mitaca" en nuestra jerga política popular. El señor ex-Presidente Lleras Restrepo está en plena actividad en esta campaña y ya le he demostrado al señor Ministro de Gobierno en ocasión anterior que al doctor Lleras Restrepo y a sus amigos si se les permite realizar concentraciones públicas y desfiles por las calles de poblaciones colombianas. En cambio, esto no se le permite a los sectores de la oposición, y se moviliza todo el rigor del estado de sitio, y todo el aparato de la Policía Militar, para impedir manifestaciones de protesta contra la carestía de la vida, contra los nuevos impuestos, mientras que esas fuerzas militares podrían estar por cierto luchando contra la delincuencia común y contra los secuestradores.

Yo le quiero preguntar al señor Ministro de Gobierno si los comunistas, los anapistas y demás sectores de la oposición van a tener en la campaña electoral en marcha para los Concejos y las Asambleas, las mismas garantías que tienen el doctor Carlos Lleras Restrepo y sus amigos. Quiero preguntarle finalmente al señor Ministro de Gobierno si es que el actual Gobierno Nacional pretende realizar elecciones bajo el estado de sitio, ya que el Gobierno anterior del mismo sistema del Frente nacional, el señor Pastrana Borrero, demostró que se podía levantar el estado de sitio en campaña electoral, y que se podían realizar en Colombia centenares de concentraciones públicas y de desfiles sin que se presentara el menor problema de perturbación del llamado orden público.

Vamos a ver si el Gobierno del doctor López Michelsen, que pretende representar la democracia en Colombia, va a llegar al extremo de imponerle al país elecciones con estado de sitio.

Estas son, pues, las cuestiones concretas que yo le planteo al señor Ministro de Gobierno, y espero que tenga la gentileza de dar una respuesta y que no calle como en la ocasión anterior cuando le pedí explicaciones sobre el cobarde atropello al señor Gerardo Molina.

El Orador Cardona Hoyos:

Señor Presidente: antes de terminar mi intervención quiero pedirle a usted que ordene insertar a manera de constancia en el acta de esta sesión los siguientes documentos:

El artículo titulado "El Decreto 1533" de que es autor el doctor Antonio José Cancino y que fue publicado en la columna "Tribuna de Opinión" del diario "El Espectador" de Bogotá.

El documento-denuncia de la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia bajo la firma de Pastor Pérez, su Presidente, y de Roso Osorio, su Secretario General, en el cual hacen la afirmación de que con pretexto del estado de sitio, y alegando que no se puede hablar mal del Gobierno, se viene efectuando suspensiones y traslados casi a diario en las diferentes seccionales y comités de Andepet.

Una carta de campesinos del sector de Fusagasugá al señor Gobernador de Cundinamarca para denunciarle atropellos de patrullas de policía, atropellos que consisten incluso en atentados contra los bienes, en robos, cometidos por los llamados agentes del orden.

La queja verbal del doctor Pablo Alberto Borrero Vargas ante el despacho de la Oficina Seccional de la Procuraduría Regional de Popayán en relación con toda una serie de atropellos de policía y judiciales cometidos en aquel Departamento, donde, como lo dije antes, no se puede mover la hoja de un árbol sin el permiso del Senador Víctor Mosquera Chau.

Señor Presidente:

Sabemos bien las gentes de la oposición a qué atenernos bajo el actual Gobierno. Hace poco, por ejemplo, el señor General Landazabal Reyes pronunció un vehemente discurso, enderezado fundamentalmente a dividir a los colombianos entre aquellos que están dispuestos a colaborar con el Gobierno y con la represión gubernamental, y aquellos que no están dispuestos a tal cosa y que son de antemano calificados como los factiosos que por sus propios actos o por acción u omisión cómplice están contribuyendo a la disolución nacional.

No nos hacemos ilusiones, señor Presidente, en cuanto a la actitud del actual Gobierno frente a la oposición, porque esa actitud ya está bien calificada y bien calibrada a lo largo de los meses de estado de sitio, y a lo largo de muchos meses anteriores al estado de sitio, cuando las Fuerzas Armadas del país buscaban, como lo he demostrado claramente en este debate, el establecimiento del estado de sitio para gozar de todas las prerrogativas que esta situación nacional trae para las gentes uniformadas de Colombia.

Bien sé también que el señor Ministro de Gobierno viene demeritando este debate, como cuando fue a regañar a los Senadores liberales que para examinar problemas relacionados con el estado de sitio lo citaron al Senado de la República. Ya entonces trató de minimizar lo que aquí estaba diciendo un modesto y humilde vocero de la oposición y del partido comunista de Colombia.

Volverá con el cuento de que es el mismo discurso de 30 años y no tratará de adentrarse en el hecho real de que el estado de sitio sí es el fenómeno de 30 años, porque la reacción colombiana se ha apoderado de tal manera de este país que se ha llegado a llamar excepción a lo que se ha hecho tradición a lo largo de más de cinco lustros, ultrajando el sentimiento histórico y republicano del país, y haciendo desde luego un gravísimo daño al desarrollo normal de la vida de nuestro pueblo.

Sí, aquí hemos dicho, señor Presidente, que el camino adoptado por el señor López Michelsen es el mismo camino de Bordaberry en el Uruguay. Y revise por donde se quiera la administración pública, allí encontramos que los altos cargos del Estado están entregados en altísima proporción a los militares en activo o a los militares retirados, que emulan en el ánimo reaccionario para la consideración de la vida pública colombiana.

Es que el doctor López Michelsen, que prometió lo máximo que podía prometer cualquier aspirante a la Presidencia de la República, que prometió el cambio social con todas las voces y con todos los tonos del énfasis, se encuentra con que el cambio social no puede realizarse sino en beneficio precisamente de los potentados y de los oligarcas.

Nada de lo que se ha hecho desde el Gobierno viene a resolver efectivamente los problemas de las grandes masas trabajadoras, ni a crear empleos en un país en donde, según la propia confesión del Jefe del Estado, se llega ya a un 16% de desocupación, lo que equivale en plata blanca aproximadamente a millón y medio de colombianos que no tiene trabajo y está condenado a la indigencia.

Y yo creo, señor Presidente, para terminar, que es válida la cita recientemente publicada de un individuo humilde que en el siglo pasado presidía una sociedad democrática en la época del ascenso social y político de los artesanos en Colombia. El sastre Ambrosio López, bisabuelo del actual Presidente de la República, que combatía en concordancia con el nivel social a que pertenecía, como un demócrata, afirmó entonces: "Libreos Dios de un Gobierno que promete mucho porque desmoraliza al pueblo, y no cumple!" Eliminado de la expresión el sentido teológico de esperanza y de fe absolutamente antinatural que pronunciara ese sastre, yo creo que podemos ahora, a ciento y tantos años de haber sido dicha, adherir al sentido obvio de censura que sus palabras tenían. Y podemos proclamar que su bisnieto no ha sabido cumplir con la obligación que juró en ese mismo estrado que ocupa usted, señor Presidente. Que ha hundido más en la miseria a nuestro pueblo, que lo ha colocado en situación más deprimente, que lo persigue a través de militares y policías, que impide la expresión democrática, que impide toda expresión de toda protesta, y que en este momento se presenta como uno de los auténticos dictadores, de los auténticos despotas del continente, ya que a la postre va a ser apenas la triste fachada civil de una auténtica dictadura militar en Colombia.

Intervención del honorable Representante Isaías Muñoz Acosta en la sesión correspondiente al día martes 18 de noviembre de 1975.

Señor Presidente y miembros de la honorable Cámara de Representantes:

El proyecto que me he permitido presentar a la consideración de la honorable Cámara de Representantes contempla varios aspectos tendientes a agilizar la actividad de la Comisión de Acusaciones de la honorable Cámara de Representantes. Debo confesar que a mí me correspondió ser Presidente de esa Comisión y que, a pesar de los es-

hecho: La primera de ellas que con el número de miembros funcionara normalmente. Distintas causas inciden en ese fuerzos que realicé, me resultó imposible lograr que ella bros que actualmente tiene —que es de diez— es muy difícil conseguir un quórum decisorio de seis miembros, por cuanto los honorables Representantes que integran dicha comisión hacen, parte a su vez de otras comisiones constitucionales, y, por tanto, no les es posible dedicarle el tiempo necesario para las tareas tan importantes que en ella deben cumplirse. Todos los parlamentarios sabemos que nosotros somos los mandaderos públicos por excelencia, que debemos cumplir tareas que nos encargan en los ministerios, en los institutos descentralizados y en los demás organismos del Gobierno. Y que, de otro lado, el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes a un parlamentario, de provincia, le copa todo el tiempo de que puede disponer en el curso de la semana. De allí que yo no culpe a los parlamentarios que, por una u otra razón valedera, no pueden dedicarle todo el tiempo que requieren los compromisos adquiridos con la Comisión de Acusación. Porque la verdad es que en ella es necesario trabajar con mucha dedicación y, en ocasiones, dedicarle bastante tiempo a las investigaciones y ponencias que se le confían, por suerte, a cada uno de sus miembros. Investigar una acusación contra uno de los altos funcionarios del Estado —Presidente de la República, Ministros, Procurador General de la Nación, Consejeros de Estado y Magistrados de la honorable Corte Suprema de Justicia—, no es tarea sencilla ni rápida. Requiere levantar un proceso, con mucha diligencia y cuidado, aportar documentos probatorios y luego elaborar una ponencia que debe ser el resumen y compendio del expediente y que ha de ajustarse cabalmente tanto a la Carta Constitucional como a las leyes sustantivas y procedimentales penales que rigen nuestro ordenamiento legal.

El levantamiento de la inmunidad parlamentaria a los honorables Representantes —que es otra de las tareas asignadas a la Comisión de Acusaciones— también requiere, en veces, del aporte, estudio y análisis de los elementos presentados por el juez que solicita el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, y, además, de la elaboración de una ponencia que debe ajustarse a las prescripciones del artículo 21 del Código de Procedimiento Penal. Estas investigaciones lógicamente demandan tiempo porque la Comisión de Acusaciones, a diferencia de otras comisiones constitucionales, no solamente debe trabajar en el momento en que se llevan a cabo las sesiones sino en forma constante para elaborar las investigaciones y presentar las ponencias.

Los simples enunciados anteriores indican a los miembros de la honorable Cámara que esa Comisión —mal llamada de Acusaciones— porque su tarea principal no es la de acusar sino la de investigar, debe estar integrada por juristas versados tanto en la ciencia constitucional como en el derecho penal, porque no es posible que haga una investigación afortunada y elabore una ponencia aplicando el sistema penal colombiano quien no es abogado experto en esa rama del derecho. Eso explica por qué el proyecto contempla como exigencia que los miembros de la Comisión de Acusaciones sean personas expertas en derecho penal.

Más aún en el momento actual no existen disposiciones procedimentales a las cuales pueda ajustarse la Comisión de Acusaciones. Al paso que la Comisión Instructora —que es una verdadera Comisión Judicial del Senado— tiene la guía legal, para su trámite, prevista en el Código de Procedimiento Penal, la Comisión de Acusaciones no dispone de ninguna norma a la cual pueda acogerse para el cumplimiento de sus atribuciones. Ello quiere decir que cada vez que se presenta un punto oscuro en derecho los miembros de la Comisión de Acusaciones deben proceder a interpretar las normas amplísimas de nuestro estatuto penal y constitucional porque, particularmente, carecen de una guía procedimental. Este proyecto que me he permitido presentar tiene a llenar ese gran vacío jurídico-procedimental.

Yo quiero preguntarle con todo respeto a quienes consideran que la Comisión de Acusaciones debe seguir funcionando con diez miembros en lugar de reducir ese número a cinco, como lo propongo en el proyecto de ley, porque, sólo en los últimos veinte años han llegado a la plenaria dos procesos penales: El expediente contra el ex-General Rojas Pinilla y la investigación contra el ex-Ministro Peñalosa Camargo, del cual fui investigador. Precisamente porque los negocios —que pasan de 150— permanecen en los anaqueles de la Comisión por años y años. Varias veces se han elaborado ponencias, sumamente buenas, rápida y oportunamente, pero la falta de quórum para tomar una decisión da al traste con las buenas intenciones. La verdad es que la Comisión de Acusaciones no opera con diez miembros, ni menos puede ser una comisión técnica si sus integrantes no son especializados en derecho penal. Así se evidencia la necesidad de reducir su número a cinco y de elegir, además, cinco suplentes que sean igualmente expertos en esa ciencia. Así integrada la comisión es fácil prever que podrá tomar en tiempo oportuno las decisiones que de ella demanda la justicia colombiana. Porque una justicia que tarda años y años en cumplir su objetivo es la injusticia absoluta.

Ya tendré oportunidad de analizar a espacio cada uno de los artículos de este proyecto de ley. Por ahora y en esta primera intervención me he limitado a contestar las dos observaciones hechas al proyecto: a) Por qué se reduce su número, y b) Por qué los miembros de la Comisión deben ser expertos en derecho penal. Sólo quiero agregar que iguales requisitos de idoneidad jurídica prevé el proyecto para el Secretario de la Comisión de Acusaciones. No es factible que haga una investigación aplicando las normas procedimentales penales o preste al ponente una colaboración eficaz y decisiva sino un secretario que sepa trajar los caminos del derecho penal. Pero como el proyecto en ningún momento pretende ni descalificar a los actuales miembros de la Comisión de Acusaciones, ni a su secretario, ni quiere llevarse de calle derechos adquiridos en este sentido, el citado proyecto de ley dispone que las calidades para miembros de la Comisión de Acusaciones y para Secretario y la reducción del número de sus miembros, sólo deba operar a partir del 20 de julio de 1978.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

En mi condición de ponente para segundo debate del proyecto de la referencia, me permito rendir el informe reglamentario en los siguientes términos:

El proyecto fue presentado a consideración del Congreso por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Trabajo y Seguridad Social para obtener, mediante la ley, la aprobación del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, logrado en la primera reunión de la Conferencia General de esta Organización en el año de 1948, el cual hace relación a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

El aludido Convenio número 87, según se afirma en exposición de motivos del proyecto estudiado, tiene como objetivo primordial "introducir, dentro de la legislación internacional el reconocimiento del derecho que tienen los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción, a constituir, sin necesidad de una autorización previa, organizaciones a su elección, así como el derecho de afiliarse a ellas, con la única condición de aceptar los estatutos de las organizaciones existentes".

Consta el Convenio de cuatro partes en cuya primera, al disponerse que los miembros de la Organización para los cuales esté en vigor, adquieren el compromiso de poner en práctica lo acordado en este estatuto, se reconoce el derecho de trabajadores y empleadores para asociarse conforme lo estimen conveniente, mediante la constitución de organizaciones a las que pueden afiliarse con la sola condición de observar sus estatutos; se impone a las autoridades el deber de abstenerse de verificar actos que tiendan a limitar estos derechos o a entorpecer su ejercicio; se dispone que la legislación nacional del Estado miembro no afectará las garantías previstas allí y se reconoce también, como es obvio, que los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones se encuentran obligados en el ejercicio de sus derechos a respetar la legislación nacional.

En la parte segunda se dispone que todo Estado miembro para el que esté en vigor el Convenio "se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación".

Las partes tercera y cuarta hacen referencia a reglamentaciones sobre ratificación del Convenio, ámbito de aplicación, denuncia del mismo, obligatoriedad y vigencia, para terminar señalando los efectos por producirse en el caso de que llegare a adoptar un nuevo acuerdo sobre el mismo tema.

Según lo dispuesto en el Convenio éste se aplicará a los trabajadores y empleadores en general del país, reservándose la legislación nacional el derecho de señalar su grado de aplicación a las Fuerzas Armadas y de Policía.

El contenido del Convenio guarda armonía con la legislación nacional y específicamente con el artículo 44 de la C. N., que garantiza el derecho de asociación y las normas particulares del C. S. del T., cuyo artículo 12 acoge la norma constitucional para ampliarla en el artículo 353 en el que concretamente se asegura a trabajadores y empleadores el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses. Es por consiguiente de amplia viabilidad legal.

Por otra parte, al decir de la exposición de motivos el Convenio está de acuerdo con la orientación que se ha trazado a la política laboral e internacional de Colombia, con base en las cuales se han suscrito declaraciones y ratificado pactos que por ello la obligan, como la americana y la universal de los derechos del hombre entre las primeras, y entre los segundos el referente a los derechos económicos, sociales y culturales.

Atendiendo lo someramente expuesto al hecho de que hasta el momento no había sido sometido a estudio el Convenio aludido y a la circunstancia de que consagra principios y garantías de amplia conveniencia social y de contenido eminentemente democrático, me permito proponer a los honorables miembros de la Comisión:

Después de segundo debate al proyecto de ley número 73 de 1975, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo" (Ginebra, 1948).

Señor Presidente, honorables Representantes:

Horacio Serpa Uribe,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 80, Cámara, "por la cual se modifica el Decreto 956 de 1970, reorgánico de la Jurisdicción Penal Aduanera".

Señor Presidente y

honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara.

He recibido, para rendir ponencia para primer debate, el proyecto de ley originario de la honorable Cámara, distinguido con el número 80, de que es autor el honorable Representante Luis Carlos Sotelo, mediante la cual se busca, con buen criterio, aumentar las plazas de los Juzgados de la Jurisdicción Penal Aduanera, para adecuarla a las crecientes exigencias, dado el incremento de los negocios que debe atender esa jurisdicción y dado, igualmente, el deterioro permanente de nuestra moneda, hecho éste que impone la necesidad de variar las competencias establecidas en el Decreto 956 de 1970, actualmente en vigencia.

Dada la naturaleza específica de la materia objeto del proyecto, me he tomado el trabajo de conversar con los señores Magistrados y Fiscales del honorable Tribunal Superior de Aduanas, a fin de conocer su criterio sobre el particular, y debo, para la mejor ilustración de mis colegas, participarles que todos ellos se mostraron vivamente interesados en esta iniciativa, que comparte no solo por recoger un clamor por ellos sentido, sino porque el autor de la iniciativa, al elabo-

rarlo, igualmente, tuvo en cuenta el criterio de esa alta corporación.

Es, pues, señor Presidente y honorables Representantes, por estas breves razones, que no me siento inclinado a introducirle modificaciones al proyecto, ya que con ellas en vez de mejorarlo, muy seguramente, puedo afectarlo desfavorablemente.

En consecuencia, pido a la honorable Comisión se sirva aprobar la siguiente proposición:

Dese primer debate al proyecto de ley número 80, Cámara, "por la cual se modifica el Decreto 956 de 1970, reorgánico de la Jurisdicción Penal Aduanera".

Señor Presidente, honorables Representantes,

Francisco José Jattín,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señor Presidente,
honorables miembros de la Comisión IV
de la Cámara de Representantes.

El honoroso cargo que me ha conferido el señor Presidente de la Comisión para estudiar y rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley número 75 de 1975, "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y se dictan otras disposiciones", presentado a la consideración del Congreso por el honorable Representante Antonio J. Morales, ha sido cumplido. Mi informe se concreta en los siguientes términos:

Es una necesidad inaplazable para la ciudad de Cartagena la adquisición del lote destinado a la construcción del edificio e instalaciones anexas del Liceo Nacional Femenino "Soledad Acosta de Samper". Tratándose de un plantel oficial de primera categoría, corresponde a la Nación proveer los recursos indispensables para que dicha obra pueda llevarse a cabo.

Por las razones expuestas por el proponente en la exposición anexa al proyecto, considero que está iniciativa merece la acogida unánime de la Comisión de Presupuesto, por los beneficios que traería para la juventud cartagenera y para las clases sociales de recursos económicos limitados del Departamento de Bolívar, la ampliación de esta obra educativa de indiscutible importancia.

El mencionado Liceo Nacional Femenino de la ilustre ciudad de Cartagena, actualmente cuenta con 2.380 alumnas en dos jornadas diurnas y 250 en alfabetización nocturna. Son numerosas las aspirantes que ven frustrada su esperanza de ingresar a dicho plantel, por la limitación de cupos que impone la incomodidad de las modestas instalaciones físicas con que cuenta actualmente.

Con el propósito de facilitar el trámite de este proyecto, me permito proponer algunas modificaciones al articulado del proyecto, que presento en pliego separado.

En consecuencia propongo a la honorable Comisión Cuarta de la Cámara:

Dese primer debate al proyecto de ley número 75 de 1975, "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Hernán Berdugo Berdugo.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 80, Cámara, "por la cual se modifica el Decreto 956 de 1970, reorgánico de la Jurisdicción Penal Aduanera".

Señor Presidente y
honorables miembros de la Comisión Primera
Constitucional Permanente de la honorable Cámara.

He recibido, para rendir ponencia para primer debate, el proyecto de ley originario de la honorable Cámara, distinguido con el número 80, de que es autor el honorable Representante doctor Luis Carlos Sotelo, mediante la cual se busca, con buen criterio, aumentar las plazas de los Juzgados de la Jurisdicción Penal Aduanera, para adecuarla a las crecientes exigencias, dado el incremento de los negocios que debe atender esa jurisdicción y dado, igualmente, el deterioro permanente de nuestra moneda, hecho éste que impone la necesidad de variar las competencias establecidas en el Decreto 956 de 1970, actualmente en vigencia.

Dada la naturaleza específica de la materia objeto del proyecto, me he tomado el trabajo de conversar con los señores Magistrados y Fiscales del honorable Tribunal Superior de Aduanas, a fin de conocer su criterio sobre el particular y debo, para la mejor ilustración de mis colegas, participarles que todos ellos se mostraron vivamente interesados en esta iniciativa, que comparten no solo por recoger un clamor por ellos sentido, sino porque el autor de la iniciativa, al elaborarlo, igualmente tuvo en cuenta el criterio de esa alta corporación.

Es, pues, señor Presidente y honorables Representantes, por estas breves razones, que no me siento inclinado a introducirle modificaciones al proyecto, ya que con ellas en vez de mejorarlo, muy seguramente puedo afectarlo desfavorablemente. En consecuencia, pido a la honorable Comisión se sirva aprobar la siguiente proposición:

Dese primer debate al proyecto de ley número 80, Cámara, "por la cual se modifica el Decreto 956 de 1970, reorgánico de la Jurisdicción Penal Aduanera".

Señor Presidente, honorables Representantes,

Francisco José Jattín,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 29 de 1975, "por la cual se conserva el nombre, sin modificaciones, de la mujer que contraiga matrimonio".

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de rendir ponencia sobre el proyecto de ley antes enunciado.

Es obvio que la reforma propuesta tiene, antes que todo, una clarísima inspiración feminista y quizá por ello, las razones invocadas en la exposición de motivos son apenas la manifestación del espíritu "antimachista" y nivelador de sexos, puesto ahora de moda, pero en sí mismas carecen de la fuerza de convicción suficiente para justificar la nueva norma, al menos en su aspecto generalizador y coercitivo.

En efecto: no corresponde a la realidad de nuestro sistema legal la afirmación de que "entre nosotros, como en otros países, ha sido costumbre aberrada que la mujer que contrae nupcias se considere como una de las propiedades o pertenencias del marido. Por eso se le añade, al identificarla, la preposición 'de' y el apellido del cónyuge, para indicar que se trata de cosa ajena", como se afirma en la exposición de motivos. Fue solamente en virtud del Decreto número 1003 de 1939 (artículo 31), reglamentario de la Ley 92 de 1938 sobre registro civil de las personas y cementerios, como adquirió carácter de norma escrita lo que antes era una costumbre sujeta apenas a reglamentaciones canónicas. Dice así el precepto en mención:

"Artículo 31. La mujer casada o viuda llevará, en los actos de la vida civil su nombre y apellido, y el apellido de su marido precedido de la partícula de.

La mujer que hubiere contraído varios matrimonios, llevará su nombre y apellido y el apellido de su último marido, precedido de la partícula de.

La mujer divorciada llevará únicamente su nombre y apellido de soltera".

Pero el simple hecho de que el uso de la preposición se encuentre incluido en una norma de orden reglamentario enderezada a ordenar el registro civil de las personas para efectos de una mejor identificación y consecuentemente de una mayor garantía en cuanto al derecho a nombres y apellidos, indica claramente que no se trata de una posesión de "semoviente ajeno", como parece insinuarlo la autora del proyecto.

Tampoco resulta "peregrino" ni "intonso" hacer referencia a la costumbre como fuente de ley, puesto que precisamente es esta una de las principales formas de crear el derecho, según nuestro sistema jurídico civil, y es claro que la derogatoria de una costumbre a la que ya se ha dado fuerza de ley escrita, ha de requerir algo más que el simple espíritu innovador así se inspire en sentimientos feministas y antimachistas, muy respetables.

No puede negarse, sin embargo, que el precepto en referencia es discriminatorio y que en la medida en que se vayan imponiendo las normas igualitarias habrá necesidad de acomodar todo el sistema a ellas. En la práctica esa discriminación ha producido efectos por demás curiosos. Basta solamente con tomar la costumbre de calificar para la mujer el estado de viudez, que ha conducido a que, al no existir para el hombre, haya abierto a éste la posibilidad de cometer estafas y de perjudicar a terceros de buena fe, lo cual ciertamente no podría invocarse como un argumento para ordenar que a la mujer se le abrieran las mismas posibilidades. Múltiples son las ocasiones en que el hombre viudo dispone de los bienes inscritos a su nombre sin haber liquidado previamente la sociedad conyugal en el proceso de sucesión correspondiente. El resultado ha sido siempre el de que no puede transferir más derechos que los que realmente tiene y naturalmente, quien adquirió el bien en su totalidad no ha venido a recibir legalmente más que una mitad ilíquida. La mujer que aparece como viuda en su documento de identidad ya no tiene posibilidad de evitar la liquidación de la sociedad conyugal en el proceso correspondiente ni de producir engaño en las operaciones que haga sobre su patrimonio. Se trata así de una discriminación real, cuya supresión solo vendría a nivelar a la mujer con el hombre en la capacidad para estafar, propósito que evidentemente no puede achacarse a los movimientos feministas.

Por otra parte, el agregado de la preposición "de" o su supresión, en nada mejoraría el registro del estado civil de las personas frente a estas ocurrencias, puesto que desde el punto de vista probatorio el documento de identidad no aporta ningún elemento relativo al estado civil propiamente dicho, sino que se contrae al hecho puro y simple de la identificación. Lo deseable es para estos casos el que el documento de identidad incluya la determinación del estado civil de cada ciudadano de modo que no haya duda respecto de él. Esto impondría la revisión total de los documentos de identidad y ya sabemos que en las condiciones actuales de la Registraduría nada de ello es posible. Tampoco resulta pertinente adoptar una medida de esta naturaleza cuando aún se desconocen los efectos prácticos de las nuevas disposiciones sobre divorcio, que seguramente impondrán modificaciones si es que ahora, además de las condiciones normales dentro de las cuales la mujer soltera, casada o viuda, va a incrementarse la de divorciada. Todo ello conduce naturalmente, no a calificar de "peregrino, intonso o aberrante" el proyecto, sino a considerarlo como incompleto, dadas las condiciones actuales de nuestro sistema de registro civil, las cuales imponen una revisión a fondo que guarde relación con las normas que han venido adoptándose en torno a la nueva legislación sobre personas, en parte promulgada y en parte apenas en etapa de tramitación en el Congreso.

Con las anteriores consideraciones podríamos solicitar a la Comisión el archivo del proyecto, si no fuera porque su presentación nos hace aparecer muy bien delineada la impertinencia del decreto reglamentario de la Ley 92 de 1938 que hizo obligatoria el uso de la famosa preposición "de" en el registro civil de las mujeres casadas. Ello vino a establecer una incongruencia dentro de nuestro sistema legal, especialmente si se tiene en cuenta que en la actualidad existen normas y procedimientos que permiten variar nombres y apellidos y que al fin y al cabo el documento de identidad no es medio probatorio adecuado para las cuestiones relativas al estado civil. De ahí el que no por vía de transacción, sino

con la clara finalidad de eliminar una incongruencia del sistema legal, me permito recomendar a la Comisión una modificación al proyecto, en el sentido de deferir a la voluntad de las interesadas el uso de la preposición "de", teniendo en cuenta que tan falta de razón resulta obligar a las personas a poner determinados calificativos a sus nombres, como prohibirles que lo hagan cuando en ello va implícito una larga tradición no desechable por simple espíritu innovador o por sentimientos "antimachistas".

Honorables Representantes,

Ciro E. López Mendoza.

Bogotá, 18 de noviembre de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El artículo 1º del proyecto quedará así:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente ley la mujer que contraiga matrimonio podrá conservar su nombre de soltera en los documentos de registro del estado civil.

La mujer divorciada llevará únicamente su nombre y apellido de soltera.

El artículo 2º del proyecto queda suprimido.

El título del proyecto quedará así:

"Por la cual se autoriza a la mujer que contraiga matrimonio para conservar su nombre y apellido de soltera".

Ciro E. López Mendoza.

Bogotá, 18 de noviembre de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 150 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centésimo septuagésimo sexto aniversario de la erección de Chiquinquirá como Villa Republicana, y a la rehabilitación social y económica de su zona de influencia".

Honorables Representantes:

Cumplo con la obligación de rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de la referencia, de que es autor el Representante a la Cámara Napoleón Peralta Barrera, de la Circunscripción Electoral de Boyacá.

El proyecto es conveniente y constitucional en todas sus partes, e inclusive el Congreso estaba en mora de estudiar una iniciativa legislativa tendiente a reivindicar una de las zonas marginadas y más olvidadas de la acción oficial, como es el sector minero occidental de Boyacá, cuyo principal centro es Chiquinquirá, ciudad que celebró el 176º aniversario de su erección como Villa Republicana y merece la solidaridad nacional.

La circunstancia de conocer personalmente la ilustre ciudad de Chiquinquirá y de haber visitado en comisiones parlamentarias, toda su zona de influencia, es decir, el occidente boyacense, me otorga autoridad para recomendar, con carácter de urgencia, la aprobación en primer debate de este importante proyecto.

Es cierto que existían serias dudas acerca de la constitucionalidad de este tipo de proyectos, pero, como muy bien lo invoca en su exposición de motivos, el autor de esta iniciativa, la honorable Corte Suprema de Justicia produjo el fallo consignado en acta del 23 de enero de 1975, en torno a un proyecto similar del entonces Representante Abelardo Duarte Sotelo, precisando, de una vez por todas, que "los proyectos de ley sobre fomento de empresas útiles o benéficas, no son de la sola iniciativa gubernamental y pueden proponerse al Congreso tanto por los miembros de éste como por los Ministros".

De otra parte, el proyecto que nos ocupa observa estrictamente los requisitos constitucionales sobre autorizaciones o facultades, en materia de temporalidad y precisión, en razón a que se limitan a tres años y no existen vaguedades o ambigüedades en el texto del mismo.

Como el proyecto es, desde todo punto de vista, conveniente e, inclusive, prioritario, máxime cuando así lo ha recomendado, mediante proposiciones unánimes la Comisión VIII de la Cámara, con la anuencia de varios Ministros citados a responder cuestiones atinentes al problema esmeraldífero, la tragedia de dichas regiones y su completo abandono, solicito a los honorables Representantes de la Comisión Primera lo siguiente:

Dese primer debate al proyecto de ley -150, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centésimo...".

Honorables Representantes,

Alvaro Bernal Segura,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 55 de 1975 (Senado de la República), Cámara número 100 de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas".

Señores Representantes:

La Comisión Primera del honorable Senado de la República, en la sesión del 9 de octubre de 1975, aprobó este proyecto con el pliego de modificaciones presentado por el honorable Senador León Colmenares, lo hizo sin objeciones.

El honorable Senado en la sesión plenaria del 28 de octubre de 1975, lo aprobó en segundo debate, sin observaciones y por unanimidad.

La Comisión Primera de la honorable Cámara lo aprobó en primer debate sin observaciones.

La iniciativa, después de examinar las difíciles condiciones actuales de vida en la ciudad de Ipiales, se orienta a dirigir la acción del Estado hacia la implantación de las convenientes instalaciones públicas para estimular y apoyar el necesario desarrollo de aquella comunidad, mayormente urgida, en la época actual por el aumento del comercio internacional y del intercambio fronterizo con el vecino país del Ecuador.

Por otra parte, el proyecto toma en cuenta también la situación social y económica de otras pequeñas comunidades rurales que se han implantado a lo largo de nuestras extensas fronteras terrestres y soportan, en realidad, un alto grado de aislamiento de la acción pública nacional al mismo tiempo que una natural dependencia de los procesos de intercambio con regiones de países vecinos, hoy colocados en diferente y ventajosa condición monetaria.

Comoquiera que no se dispone de planes y programas específicos para orientar la acción estatal en los dos propósitos indicados, el proyecto, fundado en la capacidad atribuida del numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional opta por otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, dentro de un marco preciso de ordenamientos normativos, tome durante el lapso de los tres años siguientes a la vigencia de la ley las medidas necesarias para dotar al puerto de Ipiales de las condiciones adecuadas a su entidad y desarrollo y para estimular en aquella ciudad y en las pequeñas comunidades rurales fronterizas un proceso de vida propia y de utilización de recursos que le impriman el justo progreso y el conveniente ascenso a que tienen derecho sus núcleos humanos. Senador León Colmenares).

El autor del proyecto, en la exposición de motivos, señala la conveniencia y la urgencia de tomar medidas para reglamentar el puerto de Ipiales y así evitar problemas sociales y económicos que podrían presentarse con la vecina República del Ecuador.

Cuestión constitucional

El proyecto se ajusta estrictamente a los mandatos de los numerales 20 y 12 del artículo 76 de la Constitución.

Las facultades son por tiempo determinado, tres años. Y para la realización de obras concretas y claramente determinadas en su articulado.

En cuanto a la iniciativa parlamentaria me permito adjuntar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de enero 23 de 1975, publicada en los Anales del Congreso, número 36, del 13 de agosto de 1975. En esta providencia se ha establecido la facultad que el Congreso tiene para legislar sobre esta materia. Pido a los honorables Representantes tomar en cuenta esta sentencia.

Por las anteriores consideraciones, muy respetuosamente, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 55 de 1975 (Senado de la República), número 100 de 1975, Cámara de Representantes, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas".

Vuestra comisión,

Jaime Ucrós García,
Ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la 'Universidad Popular del Cesar' y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la Cámara,
Honorable Representantes:

Cumpliendo el señalado encargo que me otorgó la Comisión Quinta, de la manera más comedida, me permito presentar a vuestra consideración informe para segundo debate sobre el proyecto de ley "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la 'Universidad Popular del Cesar' y se dictan otras disposiciones" sobre este mismo centro educativo.

El Departamento del Cesar, en catorce Municipios, tiene una población que rebasa el medio millón de habitantes, por la concentración de capitales, seguramente, el elevado porcentaje, sin mayores recursos para atender a la demanda de educación superior de creciente número de jóvenes. En efecto, no sin razón al motivar este proyecto de ley, los honorables Representantes doctor Jaime Murgas Arzuaga y Urbano Rodríguez Muñoz, sostienen, a la luz de importantes estudios estadísticos, que el Departamento del Cesar tiene quinientos cuarenta y siete (547) nuevos bachillerés fuera de los que se "han venido acumulando y frustrando" año tras año.

Todo indica que la población del Departamento del Cesar que demanda educación superior no goza de cupos suficientes ni está adecuadamente protegida, cuando se puede realizar un esfuerzo conjunto para conjurar este penoso déficit.

En efecto, Valledupar, la ciudad capital del Departamento del Cesar, en este momento tiene no menos de trescientos (300) profesionales de las más diversas carreras, puede ser la sede principal de un establecimiento de educación superior que se compadezca con inaplazables necesidades regionales.

De otra parte, en cuanto concierne a la planta física, se da un paso trascendental al utilizar para la naciente Universidad Popular del Cesar, como queda explícito, la de un instituto, tecnológico que goza de un terreno de siete (7) hectáreas, quince (15) aulas, siete (7) locales administrativos, aula máxima, cafetería, algunos laboratorios y otros servicios adecuados para unos seiscientos (600) estudiantes. Estas instalaciones cuyo valor, en la actualidad, puede alcanzar la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) constituyen sensible aporte inicial.

Asimismo, sus cuarenta (40) docentes en nómina y sus administradores, al continuar al servicio de la Universidad, aligeran las cargas pecuniarias que este centro de educación superior demanda en su inicio.

Finalmente, cabe insistir en el hecho de que el Departamento del Cesar, en pleno desarrollo agropecuario, tiene una fisonomía definida, hecho que implica pensar en que su pueblo debe gozar de una universidad regional que fomente el desarrollo de sus propios recursos naturales y sus industrias.

Es de público conocimiento que las tierras del Departamento del Cesar son aptas para la ganadería por excelencia

y para excelentes cultivos tropicales que se desarrollan extensivamente, fenómeno que por la tecnología deja al margen de la actividad laboral a sensible porcentaje de la población por lo cual urge que se le abra paso merced a la adecuada formación tecnológica y humanística.

Sin lugar a dudas, el autor de esta iniciativa ha hecho entender suficientemente el problema que afrontan las juventudes cesarenses, cuando las universidades oficiales no son suficientes y están situadas a considerables distancias del corazón de este próspero Departamento.

Como la Universidad Popular del Cesar se proyecta para obedecer a intereses regionales con la asistencia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (IC-FES), y del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es claro que quedan garantizados sus mejores objetivos.

Por los breves pero apreciables argumentos que he tenido el honor de someter a vuestra ilustrada consideración, respetuosamente, me permito proponeros lo siguiente:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la 'Universidad Popular del Cesar' y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Bettyna Franky de Franky,
Ponente coordinadora.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 3 de diciembre de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Daniel Arango.

La Vicepresidenta,

Bettyna Franky de Franky.

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 82 Senado, Cámara 124, "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano, ITUSCO, creado por Ley 55 de 1968, se transformará en la Universidad Surcolombiana y se dictan otras disposiciones".

Diffícilmente un proyecto de ley, como el que ahora está a la digna consideración de ustedes, guarda en su esencia y en su forma una rigurosa continuidad. En efecto, el Senador Plazas Alcíd, en el año de 1968, presentó el proyecto de ley que creaba el Instituto Universitario Surcolombiano, y el ponente de ese proyecto en esta misma Comisión fue también el que ahora tiene a su cargo el estudio de transformación del Instituto en Universidad Surcolombiana, presentado por el mismo Senador, acompañado ahora de su colega el doctor Felio Andrade Manrique.

Pero esta continuidad, honorables Representantes, es apenas formal y casi coincidental. Lo más importante de la situación que anotaba consiste en que los dos proyectos a la distancia de siete años, y después de las experiencias y realizaciones del Instituto creado por la Ley 68, guardan una línea de continuidad legislativa y académica que pueden ser ejemplo para el tratamiento de estas materias en el Congreso.

El Instituto Universitario Surcolombiano fue creado por la Ley 55 de 1968, como paso preliminar a la continuación de un cabal organismo universitario. ¿Qué distingue un instituto universitario de una universidad?

Básicamente los institutos universitarios, como el que se creó en el Huila en 1968, están dirigidos a ofrecer programas de orientación práctica cuya duración no exceda de tres años. Las materias que allí se dictan, de acuerdo con disposiciones oficiales, deben tener este sentido práctico, a lo menos en un cincuenta por ciento del curriculum general. En realidad, la diferencia entre un instituto de esta categoría, y una universidad radica fundamentalmente en una política de tiempo y de orientación.

Es natural que así sea, honorables Representantes, porque los institutos universitarios aspiran a preparar personal técnico a nivel intermedio y organizarse académicamente para estar en capacidad de ofrecer luego profesiones y títulos de más amplio radio. Es el primer paso, el del Instituto, contemplado por nuestra organización educativa, para impedir la creación de universidades sin experiencia y sin elementos técnicos y docentes que garanticen su seriedad, para atender necesidades de trabajo práctico y de técnicas afectas al desarrollo profesional, y para establecer las bases que permitan, dentro de una evolución gradual, crear las facultades o escuelas propiamente universitarias. Quienes presentaron esta iniciativa inicialmente, y el Senador, doctor Guillermo Plazas Alcíd que la concretó en un proyecto de ley, aceptaron iniciar su trabajo por este camino para luego acceder, natural y técnicamente, a la creación de la Universidad Surcolombiana.

No es, pues, en este aspecto, el proyecto que nos ocupa una disposición brusca del Congreso para penetrar en la órbita de la educación superior. Corresponde a un esfuerzo continuo y previsto por las normas que dirigen la política de la educación colombiana, y ha sido consultado en todos sus pasos y en todas las modalidades de su acción académica con las oficinas del Gobierno que tienen a su cargo la ejecución y el planteamiento de dichas normas.

Pero hay otro elemento fundamental que justifica la razón de ser del proyecto que ahora estudiamos: El de que, con autorización consagrada en diferentes acuerdos del Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior (ICFES), el Instituto Surcolombiano, después de una experiencia de años y de un ajuste de sus condiciones de trabajo docente y técnico, ha ofrecido carreras de administración de empresas, de contaduría y de administración educativa, propias de una universidad. Es decir, el Instituto Surcolombiano es actualmente una universidad, y el proyecto se dirige sencillamente a que la ley protocolice esta calidad.

Estamos frente, honorable Representantes, a uno de los procesos más ejemplares de la educación superior en Co-

lombia. Una universidad aparece, no de la noche a la mañana sino como conclusión de un esfuerzo que la ha venido creando paulatina y permanentemente. En educación no se pueden crear estructuras, edificios, rótulos, para luego llenarlos o rellenarlos con un alumnado y unos programas. Todo proceso educativo orgánico está naturalmente desarrollándose a través de las necesidades de una sociedad, a partir de sus primeros intentos de organización académica, hacia la meta universitaria final y hacia los estudios de postgrado que sus mismas condiciones determinen. El Instituto Universitario Surcolombiano, convertido seguramente por ley de la República, si ustedes lo determinan así, en Universidad Surcolombiana, es el experimento más orgánico, más respetuoso de las reglas que orientan nuestra educación superior, más determinado en sus orientaciones por los problemas de su tierra y de su gente, entre los que se han creado en los últimos años.

Expresa, a mi modo de ver, el ideal de desarrollo que debe seguir toda institución de esta naturaleza.

Finalmente, honorables Representantes, la universidad se propone, una vez creada, fomentará la educación superior "a través de la radio y la televisión, por correspondencia, y por medio de desplazamientos periódicos de sus profesores a los lugares donde su presencia se estime académicamente necesaria". Esto es, asume por primera vez en Colombia un sistema de comunicaciones educativas a distancia, que recoge las necesidades de la vasta región que debe servir: Los territorios del Caquetá y del Amazonas, en donde estos nuevos métodos educativos son, quizás, los más aconsejables. En realidad, el fenómeno de dispersión de las pequeñas comunidades en estas Comisarias, la dificultad de encontrar elementos y personal técnicos que adelantasen una labor educativa, a nivel superior, indican que solo por medio de estos nuevos sistemas se puede atender el problema general de la educación. Ocurre, frecuentemente, que grupos humanos numerosos aparecen a recoger cosechas, a cumplir faenas agrarias en una determinada comarca. Llegan allí con sus hijos y tal vez reciben durante unos meses los beneficios del modesto plantel que allí existe. Pero al desplazarse a lugares donde no hay ninguna fuente de enseñanza, quedan canceladas las primeras y humildes actividades académicas. Es necesario, a través de centros de televisión o de permanente atención de grupos de profesores, atender estos cambios de población que están determinados por la misma naturaleza de la vida rural y por la pobreza de nuestras gentes. Las características que ahora señalan la nueva orientación de la Universidad Surcolombiana, no solamente abren un nuevo campo de experimentación sino que permiten atender los particulares problemas educativos de los inmensos territorios que están a su cuidado.

En gracia a la brevedad, honorables Representantes, no abundo en las características excelentes de este proyecto y que están señaladas en la magnífica ponencia de los honorables Senadores Guillermo Plazas Alcíd y Felio Andrade Manrique. Y porque pienso que son suficientes, para ofrecer aprobación al mismo, las razones que me he permitido presentar ante ustedes y que me llevan, con toda atención a presentar la siguiente proposición:

Dese primer debate al proyecto de ley número 82, Senado, Cámara 124, "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano —ITUSCO—, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Daniel Arango.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente. Bogotá, 3 de diciembre de 1975.

En su sesión de la fecha la Comisión, después de estudiar el presente informe, aprobó la proposición con que termina.

El Presidente,

Daniel Arango.

La Vicepresidenta,

Bettyna Franky de Franky.

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorable Representantes:

Diffícilmente un proyecto de ley, como el que ahora está a la digna consideración de ustedes, guarda en su esencia y en su forma una rigurosa continuidad. En efecto, el Senador Plazas Alcíd, en el año de 1968, presentó el proyecto de ley que creaba el Instituto Universitario Surcolombiano, y el ponente de ese proyecto en esta misma Comisión fue también el que ahora tiene a su cargo el estudio de transformación del Instituto en Universidad Surcolombiana, presentado por el mismo Senador, acompañado ahora de su colega el doctor Felio Andrade Manrique.

Pero esta continuidad, honorables Representantes, es apenas formal y casi coincidental. Lo más importante de la situación que anotaba consiste en que los dos proyectos a la distancia de siete años, y después de las experiencias y realizaciones del Instituto creado por la Ley 68, guardan una línea de continuidad legislativa y académica que pueden ser ejemplo para el tratamiento de estas materias en el Congreso.

El Instituto Universitario Surcolombiano fue creado por la Ley 55 de 1968, como paso preliminar a la continuación de un cabal organismo universitario. ¿Qué distingue un instituto universitario de una universidad?

Básicamente los institutos universitarios, como el que se creó en el Huila en 1968, están dirigidos a ofrecer programas de orientación práctica cuya duración no exceda de tres años. Las materias que allí se dictan, de acuerdo con disposiciones oficiales, deben tener este sentido práctico, a lo menos en un cincuenta por ciento del curriculum general. En realidad, la diferencia entre un instituto de esta categoría, y una universidad radica fundamentalmente en una política de tiempo y de orientación.

Es natural que así sea, honorables Representantes, porque los institutos universitarios aspiran a preparar personal técnico a nivel intermedio y organizarse académicamente para estar en capacidad de ofrecer luego profesiones y títulos de más amplio radio. Es el primer paso, el del Instituto, contemplado por nuestra organización educativa, para impedir la creación de universidades sin experiencia y sin elementos técnicos y docentes que garanticen su seriedad, para atender necesidades de trabajo práctico y de técnicas afectas al desarrollo profesional, y para establecer las bases que permitan, dentro de una evolución gradual, crear las facultades o escuelas propiamente universitarias. Quienes presentaron esta iniciativa inicialmente, y el Senador, doctor Guillermo Plazas Alcíd que la concretó en un proyecto de ley, aceptaron iniciar su trabajo por este camino para luego acceder, natural y técnicamente, a la creación de la Universidad Surcolombiana.

No es, pues, en este aspecto, el proyecto que nos ocupa una disposición brusca del Congreso para penetrar en la órbita de la educación superior. Corresponde a un esfuerzo continuo y previsto por las normas que dirigen la política de la educación colombiana, y ha sido consultado en todos sus pasos y en todas las modalidades de su acción académica con las oficinas del Gobierno que tienen a su cargo la ejecución y el planteamiento de dichas normas.

Pero hay otro elemento fundamental que justifica la razón de ser del proyecto que ahora estudiamos: El de que, con autorización consagrada en diferentes acuerdos del Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior (ICFES), el Instituto Surcolombiano, después de una experiencia de años y de un ajuste de sus condiciones de trabajo docente y técnico, ha ofrecido carreras de administración de empresas, de contaduría y de administración educativa, propias de una universidad. Es decir, el Instituto Surcolombiano es actualmente una universidad, y el proyecto se dirige sencillamente a que la ley protocolice esta calidad.

Estamos frente, honorable Representantes, a uno de los procesos más ejemplares de la educación superior en Colombia. Una universidad aparece, no de la noche a la mañana sino como conclusión de un esfuerzo que la ha venido creando paulatina y permanentemente. En educación no se pueden crear estructuras, edificios, rótulos, para luego llenarlos o rellenarlos con un alumnado y unos programas. Todo proceso educativo orgánico está naturalmente desarrollándose a través de las necesidades de una sociedad, a partir de sus primeros intentos de organización académica, hacia la meta universitaria final y hacia los estudios de postgrado que sus mismas condiciones determinen. El Instituto Universitario Surcolombiano, convertido seguramente por ley de la República, si ustedes lo determinan así, en Universidad Surcolombiana, es el experimento más orgánico, más respetuoso de las reglas que orientan nuestra educación superior, más determinado en sus orientaciones por los problemas de su tierra y de su gente, entre los que se han creado en los últimos años.

Expresa, a mi modo de ver, el ideal de desarrollo que debe seguir toda institución de esta naturaleza.

Finalmente, honorables Representantes, la universidad se propone, una vez creada, fomentar la educación superior "a través de la radio y la televisión, por correspondencia, y por medio de desplazamientos periódicos de sus profesores a los lugares donde su presencia se estime académicamente necesaria". Esto es, asume por primera vez en Colombia un sistema de comunicaciones educativas a distancia, que recoge las necesidades de la vasta región que debe servir: Los territorios del Caquetá y del Amazonas, en donde estos nuevos métodos educativos son, quizás, los más aconsejables. En realidad, el fenómeno de dispersión de las pequeñas comunidades en estas Comisarias, la dificultad de encontrar elementos y personal técnicos que adelantasen una labor educativa, a nivel superior, indican que solo por medio de estos nuevos sistemas se puede atender el problema general de la educación. Ocurre, frecuentemente, que grupos humanos numerosos aparecen a recoger cosechas, a cumplir faenas agrarias en una determinada comarca. Llegan allí con sus hijos y tal vez reciben durante unos meses los beneficios del modesto plantel que allí existe. Pero al desplazarse a lugares donde no hay ninguna fuente de enseñanza, quedan canceladas las primeras y humildes actividades académicas. Es necesario, a través de centros de televisión o de permanente intervención de grupos de profesores, atender estos cambios de población que están determinados por la misma naturaleza de la vida rural y por la pobreza de nuestras gentes. Las características que ahora señalan la nueva orientación de la Universidad Surcolombiana, no solamente abren un nuevo campo de experimentación sino que permiten atender los particulares problemas educativos de los inmensos territorios que están a su cuidado.

En gracia a la brevedad, honorables Representantes, no abundo en las características excelentes de este proyecto y que están señaladas en la magnífica ponencia de los honorables Senadores Guillermo Plazas Alcíd y Felio Andrade Manrique. Y porque pienso que son suficientes, para ofrecer aprobación al mismo, las razones que me he permitido presentar ante ustedes y que me llevan, con toda atención a presentar la siguiente proposición:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 82, Senado - Cámara 124, "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano —ITUSCO—, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión

Daniel Arango,
Ponente coordinador.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta, Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 3 de diciembre de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Daniel Arango.

La Vicepresidenta,

Betty Franky de Franky.

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 130 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de 'Santiago de Cali' y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables miembros de la Cámara de Representantes:

Tengo el honor de rendir a ustedes ponencia para segundo debate del proyecto de ley que arriba se indica, presentado a la consideración del Congreso, por el Representante Guillermo Coll Salazar.

El proyecto de ley presentado con la anticipación que su naturaleza requiere, asocia la Nación a la efemérides más importante en lo que resta de este siglo en el Valle del Cauca, como son los 450 años de la fundación de su ciudad capital.

Por tal motivo, en homenaje permanente a la "Sultana del Valle", se otorgan al Presidente de la República, facultades extraordinarias para que dentro del término de dos años, contados a partir de la sanción de la ley, el Gobierno dicte los decretos-leyes tendientes a la realización de una serie de obras vitales para su progreso.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia que la aprestigia, del 23 de enero del año en curso, con notable criterio jurídico, al analizar la iniciativa del gasto público, dice que cuando el Congreso desarrolla la atribución conferida por el artículo 76, numeral 20 de la Constitución Nacional, tienen libre iniciativa sus miembros, de conformidad con el inciso 3º del artículo 79.

Las obras determinadas en el artículo 2º del proyecto de ley son "empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo" que merecen ser fomentadas por el Gobierno Nacional, ya que por otra parte, estarán sometidas de manera "estricta a los planes y programas correspondientes", como lo establece el artículo 11 del proyecto. Como la atribución ejercida corresponde a la iniciativa plena del Congreso, al revestir al Presidente de la República, de esa atribución, está en su derecho al hacerlo, porque ha considerado que es de "conveniencia pública" y la "necesidad lo exige" en los actuales momentos, para efectividad de los propósitos perseguidos. Además, el carácter de temporalidad y precisión se cumple a cabalidad, según los términos del proyecto.

Se indican, igualmente, en los artículos 3º, 4º, 8º y 9º la erección como monumentos de varias obras que merecen esa consagración histórica. Esta atribución del Congreso está contenida en el artículo 76, numeral 17, y no necesita para ello iniciativa del Gobierno.

Por otra parte considero conveniente que se destine al actual Palacio Nacional, después de entrar al servicio el nuevo que se construye en la actualidad, a un museo de la ciudad de Santiago de Cali y que se proceda al traslado de la base aérea "Marco Fidel Suárez" a otro sitio del Departamento, porque su actual ubicación en el casco urbano constituye un permanente peligro para la vida y bienes de los asociados y frena el desarrollo de la capital vallecaucana.

En consecuencia, vistas las anteriores consideraciones, con el respeto debido, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 130 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de 'Santiago de Cali' y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes,

Gilberto Salazar Ramírez.

Bogotá, diciembre 4 de 1975.

Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri.

El Secretario,

Jaime Useche Sánchez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 131 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (V.) - Villa de Ampudia - y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables miembros de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara, me ha comisionado para que rinda ponencia en segundo debate sobre el proyecto de ley número 131 de 1975, presentado a la consideración del Congreso, por el honorable Representante Guillermo Coll Salazar, cuyo título encabeza estas líneas.

Al dar cumplimiento a tan importante compromiso manifiesto que por medio de este proyecto de ley, la Nación se asocia a una efemérides significativa para el occidente colombiano, porque se trata de conmemorar los 450 años de la fundación de la primera población establecida por los españoles en esta sección de la República, bajo el nombre de la "Villa de Ampudia" en recuerdo del Conquistador Juan de Ampudia. Como homenaje permanente de la Nación al Municipio de Jamundí, se decretan la construcción de varias obras necesarias para su desarrollo y cuya debida ejecución exige revestir al Presidente de la República, de facultades extraordinarias por el término de dos años, contados a partir de la vigencia de la ley. Igualmente se disponen la creación de algunos monumentos recordatorios del acontecimiento que se conmemora.

La Corte Suprema de Justicia, en su fallo del 23 de enero de 1975, al analizar la iniciativa del gasto público, sentó una notable jurisprudencia que vino a despejar el panorama oscuro en cuanto a las atribuciones en la materia por parte del Congreso. Así fue clara al determinar que cuando el Contivo de los miembros del Congreso", al tenor de artículo 79, las leyes que desarrollen esta materia son de "libre iniciativa de los miembros del Congreso", al tenor del artículo 79,

inciso 3º, justamente las obras determinadas en el artículo 2º del proyecto de ley, son de aquellas que encajan perfectamente dentro del espíritu de la norma ya citada. Y si el Congreso tiene plena iniciativa al respecto, está en su derecho de revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias al tenor del numeral 1º del artículo 76 de la Constitución Nacional.

La naturaleza de esas facultades aparece nítida a la ley de la norma constitucional, en cuanto tienen definida su temporalidad, y son precisas, en relación a la determinación de las materias que comprende.

Por lo que respecta a las circunstancias de "conveniencia pública" y "necesidad", a nadie se le escapa que un plan de obras como el indicado se ajusta a las exigencias requeridas, por la trascendencia del propósito que anima el proyecto de ley que las determina.

En cuanto a los honores a quienes han prestado grandes servicios a la Patria como la erección de monumentos, el articulado del proyecto de ley encaja dentro del numeral 17 del artículo 76; para lo cual el Congreso tiene plena atribución de decretarlos, porque no existe norma que lo prohíba ni limite.

Las anteriores consideraciones, las estimo suficientes para proponer a la honorable Cámara de Representantes, como homenaje al "primer Municipio turístico del Valle del Cauca".

Dese segundo debate al proyecto de ley número 131 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (V.) - Villa de Ampudia - y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Gilberto Salazar Ramírez.

Bogotá, diciembre 4 de 1975.

Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri.

El Secretario,

Jaime Useche Sánchez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del proyecto de ley número 62 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad Distrital 'Francisco José de Caldas' y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

El proyecto de ley que se encuentra a vuestra consideración es una importante iniciativa del honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio, que fue acogida por unanimidad en la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes.

Al rendir tributo de admiración a los fundadores de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y asociarse al vigesimoquinto aniversario de la fundación de este plantel de educación superior, el Congreso Nacional de Colombia hace un justo reconocimiento de la tarea cumplida en la formación de profesionales en diversas áreas técnicas y científicas, tales como ingeniería electrónica, ingeniería forestal, ingeniería catastral, ingeniería de sistemas, ingeniería industrial, matemáticas y física, topografía, biología y química.

El artículo 2º del proyecto dispone, con motivo de este aniversario, un aporte extraordinario de la Nación, que se destinará a la construcción de edificios, adquisición de equipos para ampliar y dotar las instalaciones y servicios universitarios de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", y el artículo 3º autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones de orden fiscal y presupuestal que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en esta ley.

El 6 de agosto de 1950, aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, fue fundada la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", según acta suscrita en el Despacho del Alcalde Mayor de la ciudad, doctor Santiago Trujillo y con asistencia del Presidente de la República, doctor Mariano Ospina Pérez; del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, doctor Jorge Leyva; el Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Mosquera Garcés; el Vicario Capital de la Arquidiócesis de Bogotá, Monseñor Emilio de Brigard; del doctor Carlos Alberto Guzmán, miembro del Concejo Municipal de Bogotá; del doctor Alvaro Marín, representante de la Universidad Nacional; del profesor Luis Eduardo Sánchez, Inspector Municipal de Educación, y del Presbítero Daniel de Caycedo, Rector del Colegio Municipal de Bogotá.

Por Resolución número 3410 de 1952, el Ministerio de Educación Nacional aprobó los estatutos, por los cuales se rige esta institución y la Ley 13 de 1962 dio a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" la categoría de oficial seccional para efectos del Decreto-ley número 0277 de 1958.

Actualmente reciben educación en sus aulas 4.000 alumnos y son muchísimos los aspirantes que ven frustradas sus esperanzas de ingresar a esta Universidad, por la limitación de los cupos que impone la reducida y anticuada planta física; la mayoría de ellos pertenecen a las clases populares de Bogotá y del país, y en cada semestre aumenta el número de aspirantes que desean cursar estudios técnicos y científicos a un costo mínimo, ya que la matrícula se paga de acuerdo con la declaración de renta de los padres.

La parte práctica del aprendizaje la desarrollan los estudiantes en diversas empresas oficiales y privadas, en donde realizan estudios e investigaciones que son provechosas tanto para la industria como para los futuros profesionales.

La tarea cumplida por este austro universitario en el desarrollo de la educación superior en Colombia, durante sus 25 años de existencia, ha producido magníficos resultados que en justicia debemos reconocer.

En un país como el nuestro, que año tras año ve frustradas las aspiraciones de innumerables jóvenes que son rechazados en las universidades por falta de cupos, debe ser preocupación primordial de los voceros del pueblo en el Congreso, sacar avances iniciativas que como la presente, favorecerán a las clases más necesitadas, brindándoles mayores oportunidades para la educación de la juventud colombiana.

En consecuencia, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 62 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad Distrital 'Francisco José de Caldas' y se dictan otras disposiciones".

Luis Francisco Madero Forero,
Ponente.

Cámara de Representantes. Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1975.
Autorizamos el informe anterior, presentado por el honorable Representante Luis Francisco Madero Forero.

El Presidente,

Hernando Turbay Turbay.

El Vicepresidente,

Humberto Avila Mora.

El Secretario General,

Jairo Morera Lizcano.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente y honorables Representantes:

Tengo el honor de rendir a la honorable Cámara el informe de comisión del proyecto número 75 de 1975, "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y se dictan otras disposiciones", que está para sufrir segundo debate.

Es indiscutible que la educación constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Por ello todo lo que tienda a su desarrollo favorece a la juventud y al pueblo en general.

La ciudad de Cartagena se ha distinguido siempre, no solo por los gestos heroicos que se han librado allí, sino porque es cuna de la cultura, desde luego que su importante Universidad es un semillero de donde salen hombres que se han distinguido no solo en el plano regional sino también en el plano nacional.

La construcción del edificio e instalaciones anexas del Liceo Nacional Femenino "Soledad Acosta de Samper", de la ciudad de Cartagena es de una necesidad inaplazable porque allí se albergan cerca de 2.500 alumnos con dos jornadas diurnas y 250 alumnos en alfabetización nocturna. Como son muchos los aspirantes a ingresar a dicho plantel y el Departamento de Bolívar carece de los recursos indispensables para atender a los gastos que demanda la construcción del edificio como el que necesita el Liceo en referencia. Considero que la honorable Cámara debe impartirle la aprobación al referido proyecto, porque así se hace justicia a la Ciudad Heroica y se ayuda a las gentes pobres que desean recibir educación.

Por otra parte, el proyecto encaja dentro de las normas constitucionales y legales, pues el Congreso solo se limita a dar facultades al Gobierno, para que en un tiempo determinado construya una obra de indudable beneficio social.

Por las razones expuestas propongo:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 75 de 1975, "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y se dictan otras disposiciones".

Hernán Berdugo Berdugo,
Ponente.

Cámara de Representantes. Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 27 de noviembre de 1975.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Hernando Turbay Turbay.

El Vicepresidente,

Humberto Avila Mora.

El Secretario General,

Jairo Morera Lizcano.

MODIFICACIONES

El artículo 1º quedará igual al original del proyecto.

El artículo 2º quedará así:

"La Nación, por conducto del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE), construirá el edificio e instalaciones anexas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con las más modernas especificaciones arquitectónicas correspondientes a esta clase de establecimientos.

El artículo 3º será el 4º del proyecto original.

Para artículo 4º, el 5º del proyecto original.

El título del proyecto será el mismo del proyecto original.

Hernán Berdugo Berdugo,
Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 75 DE 1975

por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar), y se dictan otras disposiciones.

disposiciones.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por conducto del Ministerio de Educación Nacional procederá a la adquisición de un lote de terreno no inferior a tres hectáreas en la ciudad de Cartagena, con destino a la construcción del edificio e instalaciones anexas del Liceo Nacional Femenino "Soledad Acosta de Samper".

Artículo 2º La Nación, por conducto del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE), construirá el edificio e instalaciones anexas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con las más modernas especificaciones arquitectónicas correspondientes a esta clase de establecimientos.

Artículo 3º Queda facultado el Gobierno Nacional para hacer todas las apropiaciones y traslados presupuestales que fueren necesarios para los fines indicados en los artículos precedentes.

Artículo 4º Queda facultado el Gobierno Nacional para que en el término de cuatro años, a partir de la sanción de la presente ley, proceda a dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a los...

Hernán Berdugo Berdugo,
Ponente.

Cámara de Representantes. Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

En la forma, en los términos anteriores y en sesión de esta fecha, la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes aprobó el anterior proyecto de ley.

El Secretario General,

Jairo Morera Lizcano.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 140 de 1975, "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos de operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes, en el Departamento de Sucre".

Honorables Representantes:

El proyecto de ley "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de 10.000 habitantes, en el Departamento de Sucre". Está conformado por 17 artículos que resumen las necesidades de una población que hoy requiere una mayor atención por parte tanto del Legislativo como del Ejecutivo. Este proyecto, por su sola lectura merece la atención de todos los Representantes y Senadores, muy especialmente los de provincia que palpamos, vivimos y habitamos en comarcas que no han sentido el principio del desarrollo por el cual se orienta el país.

Es mi Departamento —el Atlántico— una de las regiones en donde los servicios públicos como alcantarillado, acueducto y puestos de salud funcionan con relativa continuidad.

Financiado como se encuentra el proyecto, vigilado con celo la inversión del producto de la lotería, intervenida la obra por organismos como el INPES, de una extraordinaria eficiencia, no dudo, honorables Representantes, del éxito de esta obra que será como un lábaro bendito incrustado en esa tierra sufrienda de Sucre que requiere de sus hijos, del legislador y del Ejecutivo mayor atención para sacarlo del atraso en que hoy se debate.

Los Representantes por el Departamento de Sucre, doctores Julio César Guerra Tulena y Pedro H. Perna Blanco, han propuesto a la consideración del Congreso de la República una iniciativa que debe ser modelo para el resto de la abandonada comarca colombiana.

Por todas estas razones, honorables colegas, solicito se le dé primer debate al proyecto de ley número 140, por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales de diez mil habitantes en el Departamento de Sucre".

Urbano Rodríguez Muñoz.

Bogotá, noviembre 25 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 3 de diciembre de 1975.

En sesión de la fecha la Comisión, después de estudiar el presente informe, aprobó la proposición con que termina.

El Presidente,

Daniel Arango.

La Vicepresidenta,

Bettyna de Franky.

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

El proyecto de ley "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de 10.000 habitantes, en el Departamento de Sucre". Está conformado por 17 artículos que resumen las necesidades de una población que hoy requiere una mayor atención por parte tanto del Legislativo como del Ejecutivo. Este proyecto, por su sola lectura merece la atención de todos los Representantes y Senadores, muy especialmente los de provincia que palpamos, vivimos y habitamos en comarcas que no han sentido el principio del desarrollo por el cual se orienta el país.

Es mi Departamento —el Atlántico— una de las regiones en donde los servicios públicos como alcantarillado, acueducto y puestos de salud funcionan con relativa continuidad.

Financiado como se encuentra el proyecto, vigilado con celo la inversión del producto de la lotería, intervenida la obra por organismos como el INPES, de una extraordinaria eficiencia, no dudo, honorables Representantes, del éxito de esta obra que será como un lábaro bendito incrustado en esa tierra sufrienda de Sucre que requiere de sus hijos, del legislador y del Ejecutivo mayor atención para sacarlo del atraso en que hoy se debate.

Los Representantes por el Departamento de Sucre, doctores Julio César Guerra Tulena y Pedro H. Perna Blanco, han propuesto a la consideración del Congreso de la República una iniciativa que debe ser modelo para el resto de las abandonadas comarcas colombianas.

Por todas estas razones, honorables colegas, solicito se le dé segundo debate al proyecto de ley número 140, "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes en el Departamento de Sucre".

Por vuestra comisión,

Urbano Rodríguez Muñoz.

Bogotá, noviembre 25 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Daniel Arango.

La Vicepresidenta,

Bettyna de Franky.

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 50 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del Prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la honorable Cámara, honorables Representantes:

Con toda atención me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del Prócer vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones, cumpliendo así la honrosa comisión que me fue confiada.

Debo resaltar que esta efemérides se cumple el 26 de agosto de 1976 al cumplirse dos siglos del nacimiento en Tuluá, Valle del Cauca, de Juan María Céspedes. Este insigne hombre formó parte del movimiento de la Independencia de la Nueva Granada, en la Provincia de Popayán, desde 1811. A causa de los reveses sufridos por los patriotas en la Cuchilla del Tambo, tuvo que refugiarse en la selva de los Andagües y en los Llanos Orientales durante la reconquista española. En 1820 se reintegró a la vida ciudadana de Bogotá hasta su muerte en 1848, habiendo sobresalido en la actividad científica, especialmente en los ramos de la botánica, zoología, lenguas indígenas y en la docencia.

Sea lo primero expresar a los honorables Representantes que es verdaderamente laudable rendir tributo de admiración y gratitud a un prócer de nuestra emancipación política, a un ilustrado hombre de ciencias, a un apóstol de la investigación cultural y la enseñanza, en fin, a un colombiano que cuando ninguno de nosotros había nacido, se preocupaba por hacer patria, descubriendo sus recursos naturales y preconizando, en cierto modo, desde aquella época, una política de integración colombianista que apenas a estas alturas del siglo XX acaba de proclamar el Primer Mandatario de la Nación, doctor Alfonso López Michelsen, el 12 de octubre pasado en su discurso de Mitú dentro de su afán patriótico de reencontrar las dos Colombias.

Es por esto que sea apenas lógico hacer justicia a quienes contribuyeron a fundar con su esfuerzo y grandes sacrificios nuestra cultura, nuestras instituciones democráticas y republicanas y nuestra investigación científica, realizando todo ello no en los archivos y bibliotecas sino al aire libre "in situ", en el campo, en las selvas y montañas apartadas.

Honorables Representantes: Nadie debiera desconocer que Juan María Céspedes divagó durante largos años laborando "de turbio en turbio y de claro en claro" como el Hidalgo de la Mancha, en pro de lo que hoy denominamos "Territorios Nacionales", teniendo así un puente científico entre la Expedición Botánica y la Comisión Corográfica de Colombia durante las primeras décadas de la República.

No es ocioso insistir en ponderar los esfuerzos hechos por nuestro Prócer para sobrepasar las innumerables dificultades del medio ambiente, guiado tan solo por nobles y desinteresados ideales culturales y patrióticos. Es por esto que se acentúa nuestra admiración para justificar las razones que asisten al autor de este proyecto de ley, honorable Representante Jaime Caicedo Gómez, quien pudo en su articulado compaginar el querer popular con el vehemente deseo de servir al progreso de la patria chica, mediante una valiosa apreciación de los conocimientos científicos que con tanta devoción investigara y difundiera Juan María Céspedes.

Ahora, en cuanto al aspecto puramente formal y a manera de observación, con el fin de establecer una más íntima relación entre el autor y su obra, me permito proponer que el artículo 2º del proyecto señale un orden de prioridades en la realización de las diferentes obras de progreso allí enunciadas, así: en primer lugar la ampliación y adecuación del Jardín Botánico del caserío de Mateguadua, con las indispensables obras de rectificación y pavimentación de la vía que desde Tuluá conduce a aquel sitio; en segundo, la casa de la cultura; en tercero, el jardín y parque industrial y la sede de la Universidad del Valle y, por último, las demás obras de infraestructura para el desarrollo y progreso de la comarca.

En resumen, quiero expresar a los honorables Representantes que el proyecto de ley puesto a mi consideración, es altamente justificable para la recordación de la vida y obra de Juan María Céspedes, para la ciudad de Tuluá, cuna del Prócer, para el Valle del Cauca y el país en general, ya que constituye un medio para poner al alcance de los investigadores, estudiantes y devotos de la ciencia unos trabajos y unos lugares que han permanecido inéditos e inaccesibles hasta la fecha.

En consecuencia me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 50 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del Prócer de la Independencia y científico vallecaucano, Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes,

Rafael Forero Castellanos.

Bogotá, 3 de diciembre de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 50 DE 1975

por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del Prócer de la Independencia y científico vallecaucano, Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del segundo centenario del nacimiento del Prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes, que se conmemorará el 26 de agosto de 1976.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional por el término de tres años, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, para llevar a cabo la ejecución de las siguientes obras de interés colectivo y de beneficio social en la ciudad de Tuluá:

a) Ampliación y adecuación del Jardín Botánico del caserío de Matequandua con el nombre del sabio naturalista Juan María Céspedes y la rectificación y pavimentación de la carretera que de Tuluá conduce a dicho sitio;

b) Construcción y dotación de la casa de la cultura "Juan María Céspedes";

c) Construcción y dotación de la sede de la Universidad Central del Valle en la ciudad de Tuluá;

d) Construcción y adecuación del parque industrial;

e) Electrificación urbana y rural del Municipio;

f) Ampliación y pavimentación de las avenidas y calles de la ciudad;

g) Construcción de un nuevo puente que una los Municipios de Tuluá y Riofrío;

h) Rectificación y pavimentación de la carretera Tuluá-Corregimiento de Picacho;

i) Construcción de muros de contención en los barrios La Inmaculada, San Antonio y Trinidad de la ciudad de Tuluá.

Artículo 3º El Gobierno destinará una partida especial para la publicación de los trabajos del sabio Céspedes o en su honor.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a la presente ley, el Gobierno podrá adicionar y modificar los presupuestos de la Nación, correspondientes a los años 1975, 1976 y siguientes y/o también abrir los créditos, hacer los contra-créditos y efectuar los traslados presupuestales indispensables para su cumplimiento y contraer obligaciones a largo plazo o a corto plazo, lo mismo que respaldar las que con iguales fines adquiera el Municipio de Tuluá y/o la Gobernación del Valle del Cauca.

Artículo 5º Esta ley rige desde su sanción.

En los anteriores términos se aprobó en primer debate este proyecto por la Comisión Primera Constitucional de la Cámara en su sesión del día 3 de diciembre de 1975.

- El Presidente, Jaime Chaves Echeverri.
El Vicepresidente, Gilberto Salazar Ramírez.
El Secretario, Jorge Useche Sánchez.
El ponente, Rafael Forero Castellanos.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se dictan normas de prevención social para los empleados del Congreso y Congresistas".

Honorables Representantes:

Rindo ponencia para primer debate al proyecto en referencia de singular importancia por lo justo de su contenido.

Estoy plenamente seguro que la totalidad de los congresistas estaban esperando se iniciara el trámite de esta iniciativa ya que no se justifica que siendo en el Congreso Nacional donde permanentemente se están estudiando y dictando leyes que tienden a amparar en todos los aspectos al pueblo en general, los empleados y congresistas se encuentran en desventaja en cuanto a la protección de sus familiares.

Afortunadamente el honorable Representante Alfonso Chewing, interpretando ese querer, presentó a la consideración del Parlamento el proyecto de ley número 97 de 1975 y en él se plasma esta misma inquietud armonizado además con una serie de puntos que complementan la iniciativa expuesta en este proyecto y que hace que su estudio y aprobación por el Congreso Nacional sea de urgencia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer: Archívese el proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se dictan normas de prevención social para los empleados del Congreso y Congresistas".

Vuestra Comisión, Tulio Cuevas R., ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 111 de 1975 "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Me permito presentar a vuestra consideración ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia por medio de la cual se establecen condiciones especiales para ingresar a la Carrera Judicial y al Ministerio Público a los funcionarios y empleados del Estado que hayan laborado durante doce años continuos o discontinuos en dichas dependencias.

El autor del proyecto, honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo, en su exposición de motivos explica con

sencillez y elocuencia el alcance de esta medida que tiene el carácter de justiciera para quienes han dedicado una etapa de su vida sirviendo a la justicia con capacidad, dignidad y probidad.

Lo que se trata es de excluir del concurso establecido en el Decreto número 250 de febrero de 1970, dictado por el Ejecutivo en uso de las atribuciones que se le confirió mediante las facultades extraordinarias de la Ley 16 de 1968 en sus artículos 20 y 21. Se exige como condición adicional que hayan ejercido la docencia en una de las facultades de derecho aprobadas por el Estado y que no hayan sido sancionados disciplinariamente. Esta exigencia garantiza la capacidad profesional del funcionario pues se debe partir de la base de que nuestras universidades cuidadosas en la selección de sus catedráticos y en especial miden el grado de preparación intelectual a quienes ponen a regentar las distintas cátedras, en este caso, las del derecho. El no haber sido nunca sancionados disciplinariamente es prenda de garantía para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, pues ésta es la mejor medida de su probidad y honradez en el ejercicio de su cargo.

El Decreto 250 de 1970 en su artículo segundo determina los objetivos de la Carrera Judicial y que no es otra que el de seleccionar los más capaces y más idóneos. Mediante este proyecto de ley se garantiza que son los mejores aquellos que hayan tenido una experiencia de muchos años en el desempeño de sus funciones; y que gran verdad la que señalaba en una ocasión un Procurador General de la Nación al quejarse que la selección de funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público se hacía de los jóvenes recién egresados de la universidad, quienes tenían que aplicar el derecho ante la sabiduría y conocimientos de expertos jurisperitos. Se ve la justicia en muchas ocasiones colocada en entredicho, porque quienes son maestros de esas ciencias, se encuentran sometidos al titubeo de quienes deberían ser sus alumnos. En este proyecto de ley se garantiza la estabilidad de quienes administrarán justicia y la ejercerán en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

Doce años de laborar conducen a la experiencia necesaria para saber a ciencia cierta lo que se juzga.

En el párrafo del artículo primero del proyecto de ley debatido se excluye del requisito de la docencia a aquellas personas que sólo tienen el simple carácter de empleados, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 250 de 1970.

En el artículo tercero del proyecto de ley número 111 de 1975 se determinan en forma categórica que quienes ingresen a la Carrera Judicial y del Ministerio Público no podrán ser removidos, destituidos ni suspendidos de sus cargos, sino según lo señala el Decreto 250 de 1970 y que se sobreentiende para las causales de mala conducta y otras disposiciones referentes. Se evita el escorreo de las recomendaciones políticas, que supeditan la voluntad del funcionario y se garantiza el ejercicio de la posición con libertad y sin presión de índole alguna. En el proyecto se obliga al retiro forzoso del funcionario o empleado a la edad de 65 años, tiempo suficiente para que aquellos trabajadores que han laborado durante ese lapso, tengan el derecho a jubilarse y den el paso a los que vienen haciendo su carrera con cumplimiento a los mandamientos legales. Está plenamente establecido que la edad promedio de vida máxima probable de los colombianos es de 56 años, por lo tanto la edad fijada de 65 años queda justificada mediante este dato estadístico.

En su artículo cuarto el proyecto de ley estudiado fija condiciones para aquellos que tengan que proveer uno de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, respetando la autotidad de la ley en la que se refiere a paridad y obligando al ascenso o a la reelección.

El artículo quinto fija responsabilidades ante las autoridades del Contencioso-administrativo para hacer respetar los derechos que se adquieren en el proyecto de ley de la referencia y el artículo sexto determina que mientras entra a funcionar el Consejo Superior de la Administración de Justicia, el derecho de la inamovilidad y el ascenso se comprobará ante las corporaciones y funcionarios encargados de hacer las elecciones o nombramientos con los documentos señalados en las leyes vigentes.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 111 de 1975 "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión, Abraham Ali Escobar, ponente.

CONTENIDO

LEYES SANCIONADAS

- Ley 43 de 1975 "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones" 33
Ley 44 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1971)" 33
Ley 45 de 1975 "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez" 34
Ley 46 de 1975 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamento de Ejecución, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de julio de 1964" 34
Ley 47 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la inspección

del trabajo en la agricultura, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1969)". 35

CAMARA DE REPRESENTANTES

Actas de Comisión.

Acta número 10, Comisión Primera, del día 26 de septiembre de 1973 37

Relación de Debates.

Intervenciones del señor Ministro de Defensa Nacional en las sesiones de los días 19 de noviembre y 16 de octubre de 1975 40

Intervención del honorable Representante José Cardona Hoyos en la sesión del día miércoles 29 de noviembre de 1975 41

Intervención del honorable Representante Isaias Muñoz Acosta en la sesión del día 18 de noviembre de 1975 43

Ponencias e Informes.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 73 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigesimoprimer Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1948)". Horacio Serpa Uribe 43

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 80 "por la cual se modifica el Decreto 956 de 1970, reorgánico de la Jurisdicción Penal Aduanera". Francisco José Jattin 43

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 75 de 1975 "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y se dictan otras disposiciones". Hernán Berdugo Berdugo 44

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 29 "por la cual se conserva el nombre, sin modificaciones, de la mujer que contraiga matrimonio". Ciro E. López Mendoza 44

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 150 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centésimoseptuagésimo sexto aniversario de la erección de Chiquinquirá como Villa Republicana, y a la rehabilitación social y económica de su zona de influencia". Alvaro Bernal Segura 44

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 100 (S. 55) de 1975 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el Puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas". Jaime Ucrós García 45

Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley "por la cual el Instituto Tecnológico del Cesar se transforma en la Universidad Popular del Cesar" y se dictan otras disposiciones". Betyna Franky de Franky 45

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 124 (S. 82) "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano (ITUSCO), creado por la Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Surcolombiana y se dictan otras disposiciones". Daniel Arango 45

Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 130 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Santiago de Cali" y se dictan otras disposiciones". Gilberto Salazar Ramírez 46

Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 131 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (V.)-Villa de Ampudia, y se dictan otras disposiciones". Gilberto Salazar Ramírez 46

Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 62 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la fundación de la Universidad Distrital, Francisco José de Caidés" y se dictan otras disposiciones". Luis Francisco Madero Forero 46

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 75 de 1975 "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y se dictan otras disposiciones". Hernán Berdugo Berdugo 47

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 140 de 1975 "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos de operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes, en el Departamento de Sucre". Daniel Arango 47

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 50 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones". Rafael Forero Castellanos 47

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se dictan normas de prevención social para los empleados del Congreso y Congresistas". Tulio Cuevas R. 48

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 111 de 1975 "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones". Abraham Ali Escobar 48